ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA

I. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, el cual implica el cumplimiento de fines esenciales tales como el de facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, como lo consagra el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia.

La Registraduría Nacional del Estado Civil es una entidad con autonomía administrativa, contractual y presupuestal, organizada de manera desconcentrada, que tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos y la realización de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con plenas garantías para los colombianos, tal como lo establece el Decreto-Ley 2241 de 1986 y el Decreto 1010 de 2000.

El artículo 40 de la Constitución Política prevé que *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática"*. En concordancia con lo anterior, el artículo 258 de la Constitución Política estableció que: *"El voto es un derecho y un deber ciudadano".*

Adicionalmente, como expresión de la democracia participativa y directa, el artículo 103 de la misma Constitución estableció como mecanismos de participación del pueblo, en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato.

Los artículos 120 y 263 de la Constitución Política consagran, por su parte, que dentro de la misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil se encuentra la de orientar, organizar y dirigir las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, que involucran el ejercicio del derecho al sufragio.

Así mismo, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 en su artículo 5º establece que, dentro de las obligaciones del Estado, está la de garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo el ejercicio del derecho al voto.

Por otra parte, según lo estipulado en el Decreto 2241 de 1986 - Código Electoral y la Ley 6ª de 1990, el ciudadano en ejercicio sólo podrá votar en el lugar donde aparezca inscrita

su cédula de ciudadanía conforme al Censo Electoral, previo cumplimiento de los requisitos legales. El Código Electoral en su Artículo 78 describe el lineamiento de la inscripción de ciudadanos: *"…Como un acto que requiere para su validez la presentación personal del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial…"*.

A su turno, el Decreto Ley 1010 de 2000 señala como misión y función principal de la Registraduría Nacional del Estado Civil la de garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad, fijando las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

De conformidad con los numerales 11 y 12 del artículo 5 del citado Decreto Ley 1010, es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil elaborar calendarios electorales y llevar la conformación del censo electoral para cada uno de los eventos electorales que se realicen en Colombia y en el exterior, para lo cual, es necesario implementar el proceso de inscripción de ciudadanos que les permita cambiar el lugar de votación durante el período que determina la ley.

A su vez, los numerales 7 y 9 del artículo 35 del mismo Decreto Ley 1010 señalan que le compete a la Registraduría Delegada en lo Electoral: *"(…) 7. Señalar las directrices y ejercer la supervisión y la evaluación de la generación del censo electoral, así como del proceso de conteo de votos, con la colaboración y el apoyo de la dependencia de Informática) … 9. Fijar los lineamientos para la actualización de los archivos electrónicos del censo electoral, división político-administrativa, zonificación electoral y población municipal".* Adicionalmente, el artículo 37 ibidem, otorgó las siguientes funciones a la Dirección de Censo Electoral:

> *"(…) 3. Coordinar la elaboración y ejecución de los proyectos generales de la Dirección.*
>
> *4. Coordinar con la dependencia de Informática el diseño del programa para la conformación del censo electoral, de acuerdo con lo establecido en la ley.*
>
> *5. Elaborar proyectos y programas de investigación que busquen agilizar y tecnificar los procesos de inscripción de ciudadanos.*
>
> *6. Coordinar con la dependencia de Informática, el diseño de las aplicaciones requeridas para la ejecución de los procesos electorales.*
>
> *7. Diseñar el plan y procedimiento para la inscripción de ciudadanos, bajo las normas preestablecidas en el Código Electoral.*
>
> *8. Diseñar el plan de distribución y recolección en el ámbito nacional, de los formularios de inscripción de ciudadanos.*

9. Coordinar con la dependencia de Informática, el diseño de las aplicaciones para la grabación de ciudadanos inscritos por lugar, de cédulas omitidas y para el control de remisión y recepción de formularios de inscripción…

11. Velar por la actualización permanente del Censo Electoral…

13. Diseñar y elaborar el manual de inscripción de ciudadanos…

15. Coordinar la exclusión de las cédulas que determine el Consejo Nacional Electoral, por las inscripciones que se efectúen con violación del artículo 316 de la Constitución Política. (…)"

Ahora bien, el artículo 108 de la Constitución Política preceptúa que, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos podrán inscribir candidatos, mientras que el artículo 262 establece las reglas para que los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos seleccionen e inscriban sus candidatos y listas.

Por otra parte, el artículo 9 de la Ley 130 de 1994 refiere que las asociaciones de todo orden, que por decisión de su asamblea general resuelvan constituirse en movimientos u organismos sociales, y los grupos de ciudadanos equivalentes al menos al veinte por ciento del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer, también podrán postular candidatos. En ningún caso se exigirán más de cincuenta mil firmas para permitir la inscripción de un candidato.

Anudado a lo anterior, la Ley Estatutaria 1475 de 2011 en su artículo 28 expresa que los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por 3 ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista; adicionalmente los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana.

En concordancia con el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución 920 de 2011, que regula la promoción del voto en blanco, respecto de lo cual mediante sentencia 11001-03-28-000-2014-00099-00, el Consejo de Estado aclaró que el Comité Promotor del voto en blanco debe estar integrado por 3 ciudadanos.

Para efectos de todas las funciones administrativas, el numeral 4 del artículo 1º de la Ley 962 de 2005 dispone como principio rector, el fortalecimiento tecnológico de la administración pública, para disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los ciudadanos, incentivando el uso de medios tecnológicos.

Por otra parte, el numeral 13° del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra que, dentro del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Además, el artículo 38 del Decreto 019 de 2012 establece como política de racionalización, la simplificación, estandarización, optimización y automatización de trámites y procedimientos administrativos para mejorar la participación ciudadana y la transparencia, así como la ejecución de los trámites por medios electrónicos, creando condiciones de confianza.

De igual forma, el artículo 14 del Decreto Ley 2106 de 2019, ordena a las autoridades integrar a su sede electrónica todos los portales, sitios web, plataformas, ventanillas únicas, aplicaciones y soluciones existentes, que permitan la realización de trámites, procesos y procedimientos a los ciudadanos de manera eficaz.

En este mismo sentido, artículo 147 de la Ley 1955 de 2019 ordenó a las entidades estatales nacionales, la incorporación de la transformación digital, siguiendo los estándares que defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual debe estar orientada por principios de uso y aprovechamiento, aplicación, priorización, implementación e inclusión de programas de uso de la tecnología para la participación ciudadana y Gobierno abierto en los procesos misionales de las entidades públicas.

Así mismo, los numerales 8 y 9 del artículo referido en el párrafo anterior, establecen la implementación de todos los trámites nuevos en forma digital o electrónica sin ninguna excepción, en consecuencia, la interacción del Ciudadano-Estado sólo será presencial cuando sea la única opción; así como, la implementación de la política de racionalización de trámites para todos los trámites, eliminación de los que no se requieran, así como en el aprovechamiento de las tecnologías emergentes y exponenciales.

De acuerdo con el anterior marco normativo, es función de la Registraduría Nacional del Estado Civil llevar a cabo la organización de las elecciones, para lo cual, entre otras actividades debe (i) garantizar la inscripción de ciudadanos y (ii) el registro de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités independientes de voto en blanco para las elecciones de autoridades territoriales de 2027, todo lo cual debe hacerlo con la incorporación de medios electrónicos, actividades que no puede llevar a cabo directamente la Entidad, sino que requiere el apoyo de un tercero experto, especialmente en las actividades logísticas y técnicas.

En ese sentido, se advierte que la realización de los procesos electorales se enmarca en tres grandes etapas en las cuales se agrupan todas las actividades a desarrollar en la organización de las elecciones, tal y como se describen a continuación:

Etapa Pre-electoral: comprende las actividades preparatorias de las elecciones y votaciones.
Etapa Electoral: se circunscribe a la jornada de la elección o votación.
Etapa Post Electoral: hace referencia a los escrutinios y entrega oficial de resultados de la elección o votación.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha identificado tres estadios o etapas en este proceso, a saber: la preelectoral, la electoral y la poselectoral, así[1]:

> *"Ahora, en el proceso de elecciones populares hay tres etapas bien definidas: una es la de la inscripción y aceptación de candidatos a la elección de que se trate -artículos 88 a 98 del Código Electoral-; otra es la de las votaciones o elecciones propiamente dichas (artículos 99 a 133 del mismo Código); y la tercera es la de los escrutinios (artículos 134 a 193)".*

La primera implica la inscripción de cédulas de ciudadanía para cambio de puesto de votación e incorporación al Censo Electoral, conformación y actualización del Censo Electoral, el registro de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités independientes inscriptores del voto en blanco, la inscripción de los candidatos y listas de candidatos, la designación de jurados de votación, y todas aquellas actuaciones necesarias para la jornada electoral propiamente dicha; de ella se ocupan los Títulos IV y V del Código Electoral.

La segunda involucra la jornada de votación regulada en el Título VI ibídem.

Y la tercera comprende el escrutinio de los votos, la proposición y resolución de reclamaciones y solicitudes de recuento, la formulación y decisión de peticiones enderezadas a corregir irregularidades ocurridas en la votación y escrutinio de votos (trámite que se impuso a partir de la expedición del Acto Legislativo 1 de 2009), la revisión (que también apareció con el artículo 12 de la enmienda constitucional del Acto legislativo 1 de 2009), la declaratoria de elección y la consecuente expedición de credenciales; que se encuentra reglada en el Título VIII del Código Electoral y en la Constitución Política.

Conforme a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil pretende contratar una solución integral que comprenda todos y cada uno de los servicios y obligaciones contractuales que se describen en el Anexo Técnico – Componente Técnico adjunto que se relacionan a continuación:

CAPÍTULO I: INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS Y REGISTRO VIRTUAL DE GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS:

A. INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS - ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES 2027

B. REGISTRO DE LOS COMITÉS INSCRIPTORES DE CANDIDATURAS Y PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES 2027.

CAPÍTULO II: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 1º de febrero de 2002, expediente 15001-23-31-000-200-2289-018 (2792).

Así las cosas, la Registraduría Nacional del Estado Civil asegura que, la conformación y actualización del Censo Electoral y el registro virtual hacen parte de la **Etapa Pre-Electoral**, proceso que adicionalmente incluye la inscripción de ciudadanos en Colombia y en el exterior, así como los extranjeros residentes en Colombia.

Ahora bien, como en el año 2027 se llevarán a cabo las elecciones de autoridades territoriales, donde se elegirán gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de juntas administradoras locales - JAL, dentro de la organización de este proceso electoral se debe garantizar el derecho a elegir y ser elegido. Por tal motivo, la Registraduría Nacional del Estado Civil requiere desarrollar la actividad de conformación del Censo Electoral como instrumento para lograr una efectiva participación de los colombianos en las próximas elecciones de autoridades territoriales 2027, siendo la inscripción de ciudadanos una de las herramientas que facilita y garantiza el ejercicio del derecho al voto; así mismo, del registro de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités independientes de promotores del voto en blanco siendo el registro virtual una herramienta que facilita y garantiza el ejercicio del derecho de participación a los diferentes cargos y corporaciones de elección popular, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios materializando la posibilidad de elegir candidatos por parte de los ciudadanos, de postularse para ser elegido por cualquiera de las agrupaciones políticas en mención y manifestar su inconformidad mediante la elección del voto en blanco como mecanismo de expresión política.

Por lo anterior, se hace necesario realizar el proceso de inscripción de ciudadanos colombianos y extranjeros residentes en Colombia durante el plazo que determina el artículo 49 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 el cual dispone: *"La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate".*

El voto a los extranjeros residentes en Colombia se encuentra constitucionalmente regulado en el artículo 100 de la Constitución Política, que estableció: *"Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. (…) Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital",* lo cual fue reglamentado por la Ley 1070 de 2006.

De lo anterior, se colige que la actualización de los datos del Censo Electoral tiene como insumo el proceso de inscripción de ciudadanos, por lo tanto, debe integrarse la información registrada en el proceso de inscripción a la conformación del Censo Electoral. En cumplimiento de la anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil, abrirá el periodo de inscripción de ciudadanos un año antes a la fecha del día de la votación del proceso electoral de autoridades territoriales a celebrarse el 31 de octubre de 2027 y se cerrará dos meses antes de la fecha de elección.

Así mismo, la RNEC, en uso de sus facultades legales determinadas en el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 1010 de 2000 que establece como funciones las de *"Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales"*, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y la Resolución No. 920 de 2011, que determina con la expedición del calendario electoral, el inicio del periodo de registro de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités independientes promotores del voto en blanco, con aproximadamente un año antes de la fecha de la elección, a saber, el 31 de octubre de 2027, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 130 de 1994, estas agrupaciones deberán reunir un total de firmas válidas equivalentes al 20% del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar en una circunscripción en específico y el número de cargos a proveer, y que las firmas exigible no podrán superar un máximo de 50.000 firmas, garantizando un tiempo adecuado para la su recolección, revisión y certificación por parte de la Dirección de Censo Electoral como requisito para la inscripción de sus candidatos.

Es así que, después de analizados los estudios de conveniencia y aprovechamiento tecnológico para el almacenamiento de datos, administración del sistema de seguridad y optimización de recursos utilizados en procesos anteriores, los cuales estuvieron orientados al establecimiento de las variables relevantes traducidas en el fortalecimiento institucional al atender las soluciones que la comunidad ha demandado por varios años, las obligaciones que las entidades del estado tienen en la racionalización de los trámites y la implementación de nuevas tecnologías se plantea la contratación de una solución tecnológica y logística para la implementación y puesta en marcha del proceso de inscripción de ciudadanos y el registro de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités independientes promotores del voto en blanco para las elecciones de autoridades territoriales de 2027, los cuales se encuentran en el componente técnico anexo al presente documento.

La solución informática tecnológica y logística a contratar se traduce en la eficiencia en la prestación del servicio al ciudadano y a los grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités independientes promotores del voto en blanco, en la optimización en la operación y ejecución de los procesos, el aumento de la productividad de los usuarios finales, la simplificación de la gestión documental, la disponibilidad e integridad de la información y por ende, una respuesta efectiva de todo el proceso.

Adicionalmente la solución tecnológica y logística, permitirá dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política y al Decreto 1294 de 2015, de tal forma que la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme a sus competencias, de manera inmediata y oficiosa, proceda a realizar el cruce de información de cada inscripción con el Archivo Nacional de Identificación – ANI y la base de datos biométrica, para autenticar a los ciudadanos que inscriben sus cédulas de ciudadanía, así como el cruce de información de la inscripción con las siguientes bases de datos: Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Base de Datos de los Beneficiarios que

acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema – ANSPE y Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

También permitirá consolidar en una base de datos centralizada, la información de las inscripciones realizadas en tiempo real, con el fin no solo de atender las investigaciones de inscripción irregular de cédulas (trashumancia electoral) para el Consejo Nacional Electoral, sino también las requeridas por la fiscalía general de la Nación y demás órganos de control y vigilancia. Así mismo, atender las recomendaciones presentadas en los informes de riesgo presentados por las misiones de observación electoral y las sugerencias que han realizado la Procuraduría General de la Nación y la Oficina de Control Interno de la Registraduría Nacional del Estado Civil de seguimiento y control político y de los funcionarios de la Entidad para la toma de decisiones.

Con fundamento en todo lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil, para cumplir con adecuadamente con la función de organización de las elecciones, debe contratar una solución integral logística, tecnológica, informática y de servicios, para (i) la implementación y puesta en marcha del proceso de la inscripción de ciudadanos y (ii) el registro de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités independientes de voto en blanco para las elecciones de autoridades territoriales de 2027.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, teniendo en cuenta que los servicios requeridos en el presente proceso de contratación son de seguridad nacional, justifica adelantar dicho trámite mediante la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional de conformidad con los artículos 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, como se detalla más adelante.

III. OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

Contratar una solución integral logística, tecnológica, informática y de servicios, para la implementación y puesta en marcha del proceso de inscripción de ciudadanos y el registro virtual de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités independientes de voto en blanco para las elecciones de autoridades territoriales de 2027.

3.2. Alcance del objeto

En desarrollo del objeto contractual, el futuro contratista deberá tener en consideración todas las obligaciones, requisitos y entregables establecidos en el componente técnico el cual incluye los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I: INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS Y REGISTRO VIRTUAL DE GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS:

A. INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS - ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES 2027

B. REGISTRO DE LOS COMITÉS INSCRIPTORES DE CANDIDATURAS Y PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES 2027.

CAPÍTULO II: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

3.3. Clasificador de bienes y servicios

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, para el presente proceso se encuentra clasificado así:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre del producto
43	4321	432117	43211710	Dispositivos de identificación de radiofrecuencia
			43211714	Equipos de identificación biométrica
			43211730	Sistema de adquisición de datos
44	4412	441217	44121701	Bolígrafos
			44121704	Esferos de punta redonda
			44121716	Resaltadores
78	7810	781018	78101802	Servicios transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y nacional
81	8111	811115	81111501	Diseño de aplicaciones de software de la unidad central
81	8111	811118	81111801	Seguridad informática, de red o de Internet Seguridad de los computadores, redes o internet
81	8111	811118	81111811	Servicios de soporte técnico o de mesa de ayuda
81	8111	811120	81112002	Servicios de procesamiento o preparación de datos.
81	8111	811124	81112401	Alquiler de hardware de computadores

3.4. Tipo de contrato

El contrato a celebrar será de prestación de servicios.

3.5. Autorizaciones, permisos y/o licencias

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente contratación se refiere a una solución integral logística, tecnológica, informática y de servicios, el futuro contratista deberá contar

con todas las licencias, permisos y/o licencias necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual.

3.6. Especificaciones Técnicas

Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en el Anexo Técnico – Componente Técnico, el cual se entiende como parte del presente Estudio Previo y hará parte integral del contrato a celebrar.

Estas especificaciones son de obligatorio cumplimiento tanto para los proponentes como para el contratista seleccionado.

3.7. Obligaciones del futuro contratista

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las normas que regulan el ejercicio de las diferentes profesiones involucradas en la ejecución del objeto contractual, las normas urbanísticas, técnicas y ambientales si a ello hubiere lugar, el contratista también deberá cumplir con la normatividad que corresponda a la naturaleza del contrato a celebrar, lo establecido en el presente estudio previo, el pliego de condiciones y el contrato, tales como:

3.7.1 Obligaciones especificas

• Disponer de una solución informática en alta disponibilidad, que incorpore la prestación de los servicios de tecnología necesarios (hardware y software), mantenimiento, soporte, seguridad informática y de la información y la incorporación de las inscripciones de ciudadanos para la conformación del Censo Electoral conforme al orden normativo vigente.
• Implementar una herramienta tecnológica (App) para realizar el proceso de inscripción de ciudadanos en Colombia de forma continua, incluyendo los dispositivos móviles, los medios de conexión y comunicaciones necesarios para su puesta en producción.
• Disponer de peritos en dactiloscopia, para que verifiquen las huellas registradas por los ciudadanos en el sistema y en los formularios E-3 físicos en el proceso de inscripciones de ciudadanos. Lo anterior para aquellos casos donde el resultado del cotejo sea no exitoso (NO HIT).
• Disponer de una herramienta informática centralizada que facilite los procesos de gestión, monitoreo, seguimiento y control de las inscripciones de ciudadanos realizadas, de la plataforma y de todos los recursos tecnológicos que hagan parte de la solución en tiempo real.
• Disponer de un sitio web enlazado en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que permita a los ciudadanos la visualización y descarga en línea del comprobante de inscripción (Formulario E-4) en formato PDF.
• Poner a disposición un software que permita la digitalización, digitación, procesamiento, auditoria y verificación de novedades de los Formularios E-3 manuales que se utilicen durante el periodo de inscripción de ciudadanos.

• Poner a disposición un software o aplicativo web que permita la asignación y generación individual y masiva en archivo PDF de los formularios E-3, visualización, control de inventario, estadísticas, reportes e informes de las inscripciones de ciudadanos realizadas de forma manual.
• Suministrar, entregar y recoger oportunamente los kit's de inscripción de ciudadanos en todos los municipios del país, debidamente clasificados, codificados, particularizados, empacados, transportados y custodiados. Para ello deberá emplear medios de transporte especializado, tales como: transporte aéreo, fluvial, marítimo y terrestre, que garanticen el transporte en buen estado y en condiciones de seguridad.
• Poner a disposición de la RNEC en la ciudad de Bogotá un área locativa en las condiciones mínimas requeridas por la Entidad, que comprenda, el hardware, software, soporte técnico y la infraestructura física, lógica, técnica, tecnológica y administrativa para llevar a cabo el proceso de monitoreo, seguimiento y control de las inscripciones de ciudadanos.
• Recoger y transportar los kit's de inscripción de ciudadanos para las Campañas Móviles de Inscripción y los funcionarios que realizaran dicha actividad, en los municipios indicados en la malla entregada.

Para la prestación del servicio del registro virtual de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités independientes promotores del voto en blanco, el futuro contratista deberá:

• Disponer de una plataforma WEB correspondiente a los tramites de registro de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités independientes promotores del voto en blanco en todos los departamentos del país, distrito capital de Bogotá y registradurías del Estado Civil.
• Diseñar, desarrollar e implementar una solución informática en alta disponibilidad para el proceso de registro de los grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités independientes promotores del voto en blanco, enfocada a la calidad del servicio, con procedimientos y gestión de riesgos debidamente documentados, a partir de la información que suministren los inscriptores y/o promotores.
• Disponer de la infraestructura tecnológica de hardware y software, incluyendo la red de comunicaciones, el recurso humano, recursos físicos y logísticos independientes, que facilite el procesamiento de altos volúmenes de información en forma oportuna, confiable y transparente garantizando la seguridad informática y de la información de acuerdo con los parámetros establecidos en el capítulo de infraestructura y seguridad.
• Hacer seguimiento y dejar la trazabilidad de la información que se registre para su posterior consulta desde de computadores convencionales y/o dispositivos móviles, a través de navegadores de internet reconocidos y seguros, así como, compatibilidad con sistemas operativos Windows, macOS, Android e iOS soportados por el fabricante.

Para la prestación del servicio de ambos componentes, el futuro contratista deberá:

• Disponer del recurso humano necesario (especialistas, profesionales, administrativos, técnicos, coordinadores y auxiliares) para garantizar el correcto funcionamiento y operatividad de la solución integral requerida.

• Disponer de un Centro de Procesamiento de Datos (Data Center) y de infraestructura tecnológica provista de esquemas de alta disponibilidad y de continuidad o contingencia, orientados a garantizar la continuidad operativa y mitigar riesgos de interrupción del servicio, de acuerdo a los requerimientos indicados en el anexo técnico.
• Implementar los mecanismos, controles, métodos y herramientas de seguridad informática y de la información que permitan como mínimo, asegurar la arquitectura de TI, la infraestructura tecnológica, el monitoreo de los componentes, gobierno TI, servicios de protección interna y externa, consolidación, procesamiento y analítica de eventos relacionados con riesgos e incidentes de seguridad, sistemas de prevención de intrusos (IPS), a fin de identificar, detectar, prevenir y mitigar amenazas y ataques de seguridad que se puedan presentar en la plataforma contratada.
• Garantizar y asegurar la confidencialidad, confiabilidad, disponibilidad, escalabilidad de la infraestructura tecnológica, integridad, no repudio y autenticidad de los datos e información registrada, almacenada y procesada en la plataforma objeto de este contrato, incluyendo el cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio (ANS).
• Disponer de mínimo un Data Center (Centro de Datos) que cumpla con mínimo con las características contenidas en la norma TIA 942 TIER III, ICREA IV o superior, con la cual se debe garantizar la estabilidad en la operación, y consolidación de la información para la solución planteada.
• Disponer de una infraestructura tecnológica bajo un modelo on-premise, nube privada y/o nube pública (garantizando que la infraestructura o los nodos que expongan servicios a la ciudadanía en internet se encuentren ubicados en territorio colombiano), que permita gestionar, personalizar los recursos y asegurar capacidades de escalabilidad horizontal y vertical
• Garantizar la seguridad informática, integridad, confidencialidad, trazabilidad, no repudio y disponibilidad de la información, de tal forma que, los servidores destinados para publicación web estén ubicados en una red perimetral o DMZ separada de la infraestructura de procesamiento y almacenamiento de datos.
• Disponer de un servicio único y centralizado de monitoreo (NOC) de eventos de la infraestructura, canales y medios de comunicación, y dispositivos de red provisionados para los servicios objeto de este contrato.

Respecto del gobierno de Tecnologías de la Información - TI, para la buena prestación del servicio, el futuro contratista deberá:

• Implementar e incorporar un esquema de gobierno de TI que permita direccionar el flujo de las decisiones, garantizando y asegurando la integración y la alineación con la normatividad vigente, las políticas, los procesos y el servicio contratado.
• Estructurar y definir reglas de negocio que faciliten el manejo de la gestión del riesgo del servicio contratado, la seguridad de la información y su plataforma.
• Realizar el monitoreo y evaluación de desempeño del servicio.
• Definir los criterios y metodologías adecuadas que direccionen la toma de decisiones de forma oportuna.
• Definir e incorporar dentro de su metodología de desarrollo, acciones que permitan organizar, controlar, agilizar, diseñar, planificar y mejorar el resultado final de los procesos objeto de los componentes de inscripción de ciudadanos

• Garantizar niveles óptimos de rendimiento y de calidad, en la prestación del servicio contratado y de su plataforma tecnológica.
• Asegurar el adecuado aprovisionamiento del talento humano y los recursos necesarios para el correcto funcionamiento y operatividad de la plataforma.
• Aplicar dentro de su modelo operacional la implementación de buenas prácticas basados en la metodología (COBIT o ITIL v4)
• Realizar el análisis y gestión de los riegos asociados a la infraestructura tecnológica implementada, haciendo énfasis en aquellos que puedan comprometer la seguridad de la información y su plataforma o que puedan afectar la prestación, continuidad y disponibilidad del servicio.
• Garantizar que los recursos tecnológicos que hagan parte del servicio cuenten con mecanismos de monitoreo para generar alertas tempranas.
• Identificar, monitorear y controlar el nivel de consumo de los recursos tecnológicos que hagan parte del Servicio
• Velar por el cumplimiento de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS)
• Garantizar la estabilidad de la operación del servicio y responder acorde al plan de capacidad.
• Estructurar y gestionar los controles y mecanismos necesarios para alcanzar los niveles requeridos de seguridad y trazabilidad de la plataforma tecnológica contratada.

3.7.2 Obligaciones generales

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo, el pliego de condiciones, los demás documentos del proceso de selección y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Garantizar la calidad de los bienes, servicios y las condiciones señaladas en los respectivos anexos técnicos.
3. Reportar de manera inmediata a los supervisores de cualquier novedad o anomalía sobre la ejecución del contrato.
4. Constituir las garantías a favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil en los términos establecidos para la formalización y ejecución del contrato.
5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales, pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, adicionado por el artículo 1 de la ley 828 de 2003.
6. Disponer su capacidad, experiencia y conocimientos necesarios para cumplir con el desarrollo del objeto contractual.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones o trabas para el normal desarrollo de su ejecución.
8. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas y técnicas estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta la cual hace parte vinculante del contrato.
9. Atender las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta la Registraduría Nacional del Estado Civil, por conducto de los funcionarios que ejerzan la supervisión.
10. Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato.

11. Contar con la disponibilidad de: herramientas, logística, información oportuna, infraestructura técnica y tecnológica, equipos y personal calificado que se requiera para las labores propias del desarrollo del objeto del presente proceso y plazo de la ejecución del contrato.
12. Garantizar la realización de los procesos de capacitación dirigidos a los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme se establece en los anexos técnicos.
13. Suscribir el Acta de Inicio y el compromiso de confidencialidad con la supervisión del contrato.
14. Entregar los informes que requiera la supervisión del contrato en los términos y tiempos solicitados sin dilaciones ni ambigüedades.
15. Cumplir con los parámetros, requisitos y requerimientos de interoperabilidad con la base de datos del Censo Electoral y del Archivo Nacional de Identificación – ANI establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
16. Garantizar el correcto funcionamiento, operatividad, seguridad y calidad (QoS) en la prestación del servicio contratado.
17. Atender de manera oportuna y conforme los ANS/SLA definidos en conjunto con la supervisión del contrato una vez se firme el acta de inicio, los requerimientos efectuados por la supervisión del contrato designados por Registraduría Nacional del Estado Civil.
18. Asegurar la continuidad de la prestación del servicio de la solución informática integral contratadas.
19. Proveer las comunicaciones de red lógica de datos y espacio físico para la implementación del centro de monitoreo que deberá disponer para la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme con los anexos técnicos del presente documento.
20. Entregar el servicio de la solución informática integral contratada en los términos y condiciones establecidos, en los anexos técnicos, términos de referencia, la propuesta presentada y demás documentos que hagan parte del proceso contractual.
21. Disponer de los recursos físicos, lógicos, logísticos y humanos necesarios para ejecutar las obligaciones contractuales.
22. Elaborar y suscribir junto con la RNEC las actas que se deriven de la ejecución del contrato.
23. Dos (2) días después de la suscripción del Acta de inicio el futuro contratista presentara el cronograma de actividades a realizar durante la ejecución del contrato respecto del componente de Infraestructura tecnológica, seguridad perimetral y analítica de datos.
24. Presentar a la supervisión del contrato las oportunidades de mejora que contribuyan a la correcta ejecución del objeto del servicio y el cumplimiento oportuno de las actividades encargadas.
25. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente.
26. Proponer soluciones y alternativas a las dificultades que se presenten durante la ejecución del contrato, para la toma de decisiones por parte de la RNEC.
27. Hacer seguimiento periódico a todas las actividades y presentar los respectivos informes a la supervisión del presente contrato.
28. Identificar las comunicaciones internas y externas incluyendo la metodología para su gestión durante el desarrollo del contrato (qué, quién, cuándo, a quién y cómo se deben

realizar) incluir los datos de contacto (dirección de correspondencia, teléfono, correo electrónico) del personal involucrado en la ejecución contrato.
29. Presentar, una vez suscrita el acta de inicio, la metodología basados en los sistemas de gestión de calidad en la cual se determinen los controles aplicables para asegurar los procesos y servicio contratado.
30. Ajustar y/o corregir cualquier actividad conforme a la evaluación de la supervisión del contrato, dentro de los plazos y condiciones previstos en el ANS.
31. Disponer de los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en las Leyes 1581 de 2012 (Ley de protección de datos personales) y la Ley 1712 de 2014 (ley de transparencia y del Derecho de acceso a la información Pública Nacional) y sus decretos reglamentarios, o los que con posterioridad modifiquen o adicionen.
32. Dar cumplimiento a la Resolución No. 3308 de 2024, o las que con posterioridad modifiquen o adicionen, de Políticas de Seguridad de la Información emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
33. Proporcionar el recurso humano necesario y su nivel jerárquico tanto a nivel general del contrato, como para cada capítulo (especialistas, técnicos, coordinadores y auxiliares) para el correcto desarrollo de las obligaciones contractuales aquí descritas.
34. El contratista deberá permitir la realización de auditoría de externa y de sistemas a los componentes técnicos que la entidad defina para tal fin. El proceso de auditoría a los sistemas podrá ser realizado por un tercero contratado por la RNEC y abordará aspectos tales como: auditoría de software (incluye revisión de código fuente) auditoría de infraestructura tecnológica (base datos) auditoría de seguridad y documentación técnica incluyendo casos de uso, arquitectura de software etc, el alcance será entregado oportunamente al contratista para su ejecución. Adicionalmente deberá permitir la auditoría a los sistemas por parte de organizaciones políticas y órganos de control de acuerdo con el plan o programa que disponga la RNEC.
35. Las demás que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, pliegos, propuesta y demás documentos que forman parte integral del contrato resultante.

3.7.3 Criterios de sostenibilidad o buenas prácticas ambientales

El futuro contratista deberá cumplir los criterios o buenas prácticas de conformidad con la Guía Técnica para la Inclusión Criterios de Sostenibilidad en la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios - GAGU02 y su anexo; sin embargo, este documento debe ser entendido como un documento de referencia y **no de cumplimiento imperativo**. La presentación de los soportes de cumplimiento que el contratista ejecute, de acuerdo con sus políticas internas, se entregará en cumplimiento de lo establecido en la obligación No. 25 citada en el numeral 3.7.2 del presente documento.

3.8. Obligaciones de la Entidad

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como de lo establecido en el presente estudio previo, el pliego de condiciones y el contrato, son obligaciones a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil para con el futuro contratista a lo siguiente:

1. Pagar el valor del contrato de conformidad con lo pactado.
2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
3. Resolver las peticiones y consultas que le haga el futuro contratista dentro de los términos legales.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Ejercer adecuada y correctamente la supervisión del contrato.

3.9. Plazo de ejecución

El término de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2027 contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y suscripción por parte del contratista del compromiso de confidencialidad.

3.10. Lugar de ejecución del contrato

El lugar de ejecución del contrato será a nivel nacional. No obstante, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C

3.11. Supervisión

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, «el seguimiento técnico, administrativo, financiero contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato» será realizado por el Registrador Delegado en lo Electoral y por el Gerente de Informática, quienes de conformidad con las necesidades y requerimientos de la Entidad para la realización de procesos electorales, cuentan con las herramientas y capacidades para desarrollar la actividad, quienes deberán cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 10638 de 2025 *"Por la cual se adopta el Manual de Contratación y la Guía de Supervisión e interventoría de la Registraduría Nacional del Estado Civil".*

NOTA: Constituirán el soporte de la efectiva supervisión los informes, certificaciones, actas y demás documentos que den fe de la ejecución del contrato y que sean generados por el siguiente personal de apoyo técnico y administrativo:

1. En el nivel desconcentrado por los Delegados Departamentales, Registradores Distritales, Especiales y Municipales.
2. En el nivel central, el personal que requieran los supervisores del contrato dentro de su dependencia como apoyo.

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La contratación que se pretende adelantar se realizará a través de la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, prevista en los artículos 2 numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.2.26 del

Decreto 1082 de 2015, a través del procedimiento para la Selección Abreviada de Menor Cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Bajo el marco jurídico de las disposiciones citadas anteriormente, la Registraduría Nacional del Estado Civil, procede a justificar la escogencia de la modalidad de Selección Abreviada de Bienes y Servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional, de la siguiente manera:

El artículo 2-2 de la Ley 1150 de 2007, incorporó la selección abreviada como una modalidad especial para "*aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual*", tratándose de un proceso público cuyo trámite comporta términos más cortos que los establecidos para una Licitación Pública.

En concreto, el literal i) del artículo 2-2 de la Ley 1150 de 2007 estableció como un evento de selección abreviada la contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional. Así, con independencia del objeto del contrato y la entidad contratante, si se trata de adquirir bienes y servicios que se requieren para la seguridad nacional, -salvo que se trate de la contratación directa a la que se refiere el literal d) de artículo 2-4 de la misma Ley 1150, que se refiere a la contratación reservada del sector defensa-, procederá la modalidad de la selección abreviada prevista en los artículos 2 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015.

Sobre el alcance de los vocablos *"defensa y seguridad nacional*", el Consejo de Estado ha señalado que *"la seguridad y la defensa nacionales constituyen sin lugar a dudas presupuesto material de la vigencia efectiva del orden constitucional. Sin embargo, no existe norma alguna que defina estos vocablos. Se trata de conceptos que tienen distintas significaciones, en tanto varias nociones los informan (…)*", "*siendo nociones que acusan cierto grado de relatividad, coyunturales y dinámicas que imponen la actualización de los mecanismos para su efectividad y que encuentran significado en los objetivos que se propone alcanzar el Estado en una época determinada, de suerte que su contenido jurídico no es inmutable sino que necesariamente sufre constantes transformaciones"*[2].

Así mismo, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente respecto de los términos *"defensa y seguridad nacional"*:

> "*En tales condiciones, la seguridad y la defensa nacionales constituyen sin lugar a dudas presupuesto material de la vigencia efectiva del orden constitucional. Sin embargo, no existe norma alguna que defina estos vocablos. Se trata de conceptos que tienen distintas significaciones, en tanto varias nociones los informan. En caso de la seguridad, además, esta acusa cierto grado de relatividad según la "intensidad en los antagonismos", se trata igualmente de un "concepto dinámico" que impone la actualización de*

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto de 1 de octubre de 2009, expediente: 36.805.

mecanismos para su efectividad y que encuentra significado en los objetivos que se propone alcanzar el Estado en una época determinada. Noción a la vez relativa y coyuntural, merced a que su contenido jurídico no es inmutable, sino que necesariamente sufre constantes transformaciones.

En tanto "noción ambigua" es difícil de definir la seguridad, pues dependen del entorno de cada país (en Canadá por ejemplo suele ser asociada a estabilidad económica). Con todo, y aunque se trate de una noción en constante cambio según cada país, conviene agregar que se trata del concepto base sobre el que se construye la estrategia para proteger a los ciudadanos.

El criterio conforme al cual la seguridad es apenas un conjunto de dispositivos para la guerra, está actualmente superado. La seguridad como garantía de los derechos y libertades, como presupuesto para la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad (Hauriou) suponen otras lecturas que posibiliten que los infractores de la ley se reincorporen a la vida civil.

En efecto, la paz en tanto valor (preámbulo constitucional), fin esencial del Estado (Artículo 2 de la Constitución Nacional), derecho (Artículo 22 de la Constitucional Nacional) y deber social (95.6 Constitucional Nacional), tiene en la rama ejecutiva su principal responsable (189,4, 303 y 315,2). De allí que, en un estado democrático, el Gobierno puede adoptar diversos tipos de medidas que pueden oscilar entre la utilización de acciones coercitivas y las soluciones políticas.

(…)

Contrario sensu, una visión sistemática de la seguridad y defensa nacionales impone la articulación dinámica de diversos elementos (no solo bélicos) con el entorno de violencia que agobia a la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo. Asegurar la convivencia pacífica, base y razón de ser de la defensa y seguridad nacional, supone para el Estado la adopción de medidas que no siempre comportan la acción militar directa. En otros términos, la acción estatal en punto de seguridad no tiene que forzosa e ineludiblemente recaer en el empleo de las armas, ni en la estrategia militar o en el despliegue de fuerzas combatientes, sino también puede haber otros medios eficaces para garantizar la defensa y seguridad nacionales (…)"[3].

En los mismos términos, el Consejo de Estado precisó lo siguiente:

"De entrada el Despacho advierte que (...) de manera clara e inequívoca, que habrá lugar a acudir a la referida modalidad de selección abreviada cuando se trate de la "(...) contratación de bienes y servicios que se requieran para la

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 27 de marzo de 2008, expediente: 29.393.

defensa y seguridad nacional", texto que evidencia y refleja, sin esfuerzos y sin necesidad de efectuar lucubraciones al respecto, que el criterio -único, además- que el legislador consagró en esa disposición para que se pudiera acudir a dicha modalidad de selección indiscutiblemente fue el finalístico, esto es aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil que en cada caso concreto hubiere determinado la celebración del contrato correspondiente. En una palabra, la aplicación de la causal de selección abreviada que consagra la referida letra i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150, obliga a identificar la causa del contrato en cuestión. (...) sólo cuando el propósito, el móvil o la finalidad de un determinado contrato, esto es cuando su causa la constituya la adquisición de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacionales, podrá operar entonces la aplicación de la norma legal en comento, independientemente de la entidad estatal que concurra a su celebración"[4].

En ese mismo sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado determinó que:

"El censor cuestiona la legalidad de la enumeración de los bienes, servicios y tipos contractuales previstos en el artículo 53 y en su parágrafo 4, pues en su criterio no es el objeto sino la finalidad de los contratos celebrados, lo que habilita a las entidades estatales para acudir a la causal de selección abreviada prevista en la letra i, número 2 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007. Afirmó, igualmente, que lo que hace la norma reglamentaria demandada es excepcionar de la licitación pública ciertos tipos de contratos que celebran determinadas entidades públicas, para cumplir propósitos y finalidades distintas de las señaladas por la ley, y sin importar la cuantía de los mismos. (...) En primera instancia, respecto de la norma objeto de reglamentación, la Sala advierte que si bien le asiste razón al libelista en cuanto al criterio finalista inmerso en ella, en tanto los bienes y servicios a adquirir lo serán "(...)para la defensa y seguridad nacional", por manera que para tal destino o afectación se procura la adquisición, también lo es que en la misma norma se incorpora un criterio de necesidad, pues aquellos bienes y servicios deberán ser "requeridos" para los fines mencionados. Con lo anterior, la Sala quiere significar que ***para el adecuado entendimiento y aplicación de la disposición resulta menester tener en consideración dos asuntos específicos y complementarios: la necesidad de los bienes y servicios, por una parte y, por la otra, la adecuación de los mismos para la finalidad prevista en la norma. Sin más, su hermenéutica requiere de un juicio de necesidad y un juicio adecuación, ambos inmersos en el proceso de concreción del concepto jurídico indeterminado de defensa y seguridad nacional. (...) Con el juicio de necesidad se pretende establecer, dadas unas condiciones materiales preexistentes, cuáles bienes y servicios, por su naturaleza misma, son requeridos para***

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 14 mayo de 2014, expediente: 11001-03-26-000-2014-00035-00 (50222).

> ***atender ese concepto vago e impreciso de la defensa y seguridad nacional***"[5]. (Negrilla fuera del texto)

De manera más reciente, frente del alcance de los términos de *"defensa y seguridad nacional"*, el Consejo de Estado determinó que:

> *"La defensa y seguridad nacional constituye una expresión medular del Estado como pacto político garante de la vida, honra y bienes de las personas, sirve como instrumento para buscar obtener el bienestar de los ciudadanos y la estabilidad misma del Estado,* ***propósito que rebasa en forma considerable el plano estrictamente bélico o armamentista*** *y que puede estar referido inclusive a asuntos económicos, energéticos, ambientales y hasta de salud pública"*.
>
> *(…)*
>
> *En ese sentido, no sobra recordar que el pleno de la Sección Tercera señaló que, al no poder realizarse ex ante, el "juicio de adecuación" de la causal contenida en el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en desarrollo del parágrafo 1 del mismo artículo,* ***le atañe a la entidad del orden nacional contratante respectiva, en cada caso, el deber de establecer la relación existente entre los bienes y servicios específicos a adquirir, la satisfacción de las necesidades que ellos procurarán para la defensa y seguridad nacional y las funciones a su cargo****.* (Negrilla fuera del texto).
>
> (…)
>
> *Declarar la legalidad condicionada de la enumeración de bienes, servicios y tipos contractuales previstos en el artículo 65 del Decreto 1510 de 2013, con excepción del ordinal 17, en el sentido de que la entidad pública del orden nacional que acuda a esta modalidad de contratación, a más de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establezca la relación existente entre los bienes y servicios a adquirir, la satisfacción de las necesidades que ellos procurarán para la defensa y seguridad nacional y las funciones a su cargo"*[6]*.*

Teniendo en cuenta la jurisprudencia citada anteriormente, el término de seguridad y defensa nacional es un concepto amplio que no es aplicable de manera exclusiva a entidades del sector defensa, ni se limita a un catálogo específico de bienes y servicios relativas exclusivamente a la seguridad pública, sino que guarda relación con la finalidad de mantener el orden público -entendido en sentido amplio- y garantizar la convivencia pacífica entre los asociados.

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 23 de julio de 2015, expediente radicado 11001-03-26-000-2009-00043-00 (36805).
[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 24 de mayo de 2018, expediente 11001-03-26-000-2014-00035-00 (50222)

Ahora bien, en relación con la escogencia de la causa de Selección Abreviada referida a la contratación de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacional por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la organización, dirección y realización de las elecciones, como antecedentes, es preciso recordar, dos muy relevantes:

En primer lugar, que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado consideró que, aún después de expedido el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es posible aplicar la causal especial contratación directa autorizada por el artículo 214 del Código Electoral para los contratos relacionados con la preparación y realización de elecciones, en tanto que la citada norma no quedó derogada y, además, porque:

> *"Tal procedimiento fue previsto en la ley, porque seguramente se pensó en la complejidad de las actividades del proceso de preparación y realización de elecciones, que comprende, entre otros aspectos : la elaboración y revisión de censos electorales, la inscripción de cédulas, la zonificación, la organización de las mesas de votación y la confección del material correspondiente, esto es, las listas de votantes, las tarjetas electorales, los formularios de actas para el escrutinio, elementos cuyo contenido y cantidad solo pueden determinarse después de concluidas las inscripciones de votantes y de candidatos, todo lo cual ocurre en un tiempo fijado en la ley, muy próximo a la fecha de las votaciones. Por consiguiente, algunas de las necesidades de contratación para cubrir esos aspectos del proceso únicamente pueden determinarse, en cantidad y calidad, a medida que avanza el proceso y por ende el tiempo y las etapas que demanda el sistema de licitación pública o privada no permitirían celebrar esos contratos con la celeridad que requiere el complejo proceso electoral"*[7].

El otro antecedente relevante se encuentra en la reglamentación inicial que tuvo el literal i) del artículo 2-2 de la Ley 1150 de 2007. En efecto, en dicha reglamentación siempre se previó que era posible utilizar la selección abreviada para la contratación de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacional, entre otros casos, cuando *"**los bienes y servicios requeridos por la Registraduría Nacional del Estado Civil** para adelantar el proceso de modernización de la cedulación, identificación ciudadana, los requeridos por las entidades estatales para acceder a los sistemas de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil y los **requeridos para las elecciones populares**"*.

Esos antecedentes muestran cómo, desde siempre, el legislador ha querido que la contratación para el apoyo a los procesos electorales no se lleve a cabo por la modalidad de la licitación pública, sino que para el efecto se disponga de mecanismos excepcionales, como lo es la selección abreviada.

Sin perjuicio de esos antecedentes, es preciso traer a colación el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política el cual prevé que el Registrador Nacional *"ejercerá las funciones que establece la ley incluida la dirección y organización de las elecciones, el*

[7] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 9 de marzo de 2000, radicación 1.267.

registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga".

En concordancia con lo anterior, el artículo 4 del Decreto 1010 de 2000 consagra como misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil "*garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad, promover la participación social en la cual se requiera la expresión de la voluntad popular mediante sistemas de tipo electoral en cualquiera de sus modalidades*".

En relación con la misión asignada a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la Constitución Política y la Ley, se debe recordar que se debe llevar a cabo el proceso electoral en tres grandes etapas así:

- Etapa Pre-electoral: enmarcada en las actividades preparatorias.
- Etapa Electoral: se circunscribe al día de la elección o votación.
- Etapa Post Electoral: referida a los escrutinios y entrega oficial de resultados.

Ahora bien, para el caso en particular, la Sección Tercera del Consejo de Estado, al momento de pronunciarse sobre los bienes y servicios requeridos por la Registraduría Nacional del Estado Civil para *"la realización del proceso de modernización de la cedulación, identificación ciudadana y aquellos que requieran las entidades del Estado para acceder a los sistemas de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil*" consideró que se encuentran relacionados con la defensa y seguridad nacional, por los siguientes motivos:

> *"…**una visión sistémica de la seguridad y defensa nacionales impone la articulación dinámica de diversos elementos (no sólo bélicos) con el entorno de violencia que agobia a la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo. Asegurar la convivencia pacífica, base y razón de ser de la defensa y seguridad nacional, supone para el Estado la adopción de medidas que no siempre comportan la acción militar directa. En otros términos, la acción estatal en punto de seguridad no tiene que forzosa e ineludiblemente recaer en el empleo de las armas, ni en la estrategia militar o en el despliegue de fuerzas combatientes, sino que también puede haber otros medios eficaces para garantizar la defensa y seguridad nacionales**. La prerrogativa legítima del ejercicio de la coacción exige la utilización de varios instrumentos, que no se reducen necesariamente al uso de las armas. La seguridad no sólo se defiende, sino que se robustece si, por ejemplo, se materializa efectivamente una política de sometimiento de grupos que pretenden hacer de la seguridad un fin ilegítimo de su accionar delincuencial. Una conclusión se impone: la seguridad no es sólo una cuestión de medios bélicos, sino que ante todo es un asunto político, de ahí su lugar privilegiado en el texto político fundamental: la Constitución.*

Dicho de otra manera, ***el diseño de estrategias de seguridad y defensa nacional en un entorno signado por convivencia pacífica evidentemente amenazada y perturbada por la acción de grupos ilegales, supone recurrir no solamente a estrategias estrictamente armamentistas, sino que también impone la formulación de ciertas políticas que constituyen del mismo modo manifestación de la seguridad y defensa nacionales****. Las difíciles circunstancias de orden público y la complejidad que reviste el conflicto interno, hacen necesaria la adopción de medidas de acercamiento con los grupos armados actores de la violencia, para "restablecer la tranquilidad pública y en aras de* ***abordar*** *el fenómeno de la violencia, se hacen necesarios mecanismos que faciliten un acercamiento con los diferentes grupos armados actores de la violencia", como señaló la exposición de motivos de la ley 418.*

En definitiva, en materia de seguridad, la consecución de objetivos de defensa y seguridad no autoriza sólo la compra de armamento como prima facie parecería, sino que autoriza la adopción de medidas proporcionadas y razonables al logro de ese objetivo, medidas que serán evaluadas caso por caso para determinar si realmente guardan relación y conexidad*. (…)*

En este orden de ideas, ***la Sala debe destacar que, si bien el marco funcional de la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil no comporta, en principio, labores atinentes a la seguridad y defensa nacionales desde un punto de vista orgánico, es dable considerar que el proceso de modernización de la cedulación y la identificación ciudadana, así como el acceso de las entidades estatales a sus sistemas de información sí guarda relación de conexidad con tales materias, habida cuenta de la necesaria relación de apoyo y coordinación que, en cuanto a los fines de la seguridad y el mantenimiento del orden público****, se desprende del acceso de las entidades involucradas en estas labores a las bases de datos de la Registraduría, tales como la Fiscalía General de la Nación y su Cuerpo Técnico de Investigación, la Policía y el Ejército Nacional, entre otras, como quiera que la correcta identificación ciudadana compete a la Registraduría, entidad que en nuestro esquema constitucional tiene asignada la guarda de la identidad de las personas.*

(…)

Así las cosas, la Sala concluye que la adquisición de bienes y servicios "requeridos por la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil para la realización del proceso de modernización de la cedulación, identificación ciudadana y aquellos que requieran las entidades del Estado para acceder a los sistemas de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil", constituye un asunto conexo con la seguridad y defensa nacionales y por lo mismo el gobierno no incurrió en exceso de la potestad

reglamentaria. La norma impugnada prevé una excepción–que como tal es de aplicación restrictiva-al proceso licitatorio que, a juicio de la Sala, guarda una relación de conexidad con los temas de seguridad y defensa nacional exceptuados por el legislador, por lo cual, el texto normativo enjuiciado no riñe con el marco constitucional y legal invocado en la demanda, por lo que la Sala denegará la pretensión de nulidad del Decreto demandado"[8]. (Las negrillas son del texto original)

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del 20 de febrero de 2006, al responder la consulta formulada sobre la posibilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil de contratar directamente los bienes y servicios relacionados directamente con los procesos electorales, como excepción a la aplicación de la Ley de Garantías, sostuvo:

"Corresponde a la Sala determinar los alcances del concepto "seguridad y defensa del Estado", y su relación con el proceso electoral, con el fin de establecer parámetros que permitan identificar los eventos en los cuales se presenta esta excepción a la prohibición de contratación directa por parte de los entes del Estado.

Dentro del marco de la Constitución Política de 1.991 , la participación en los procesos democráticos, dejó de ser un simple atributo de la ciudadanía, para transformarse en un derecho y un deber, que ameritan la especial protección y garantía por parte del Estado, razón por la cual su cabal ejercicio debe necesariamente vincularse con la noción moderna de "orden público", construido con un sentido material, para identificarlo como un estado de hecho opuesto al desorden, indispensable para la realización de tres elementos esenciales para la convivencia: La seguridad pública, la tranquilidad pública y la salubridad pública.

Dentro de este orden de ideas, el concepto de seguridad pública se ha desarrollado a su vez, vinculándolo necesariamente con el criterio de normalidad institucional, entendida esta última como el acatamiento por parte de la colectividad de la estructura normativa que rige la convivencia en la organización socio - política denominada Estado. Seguridad y defensa del Estado, significan respeto del orden instituido.

Por tanto, desde el punto de vista socio - político respetar el orden público quiere decir acoger y seguir el conjunto de disposiciones coercitivas emanadas de los órganos constitucionalmente establecidos, para hacer posible la realización de los derechos y deberes, es decir, la convivencia social y el desarrollo del sistema comunitario. Es en este sentido que se establece una correspondencia necesaria entre defensa del orden y seguridad institucional.

[8] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 29 de agosto de 2012, expediente: 26.776.

En términos axiológicos, mantener "el buen orden" significa que el comportamiento de los individuos se debe realizar de conformidad con los principios y normas que aseguran la realización de los valores de la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad, elementos pilares de la libertad, factor base de la dignidad humana.

En el derecho positivo el nexo entre seguridad y orden se construye a partir de los conceptos contenidos en el artículo 2o. de la Constitución Política, disposición que al identificar los fines del estado, afirma que Este está instituido para asegurar, entre otros, el aseguramiento de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, finalidad que se busca a través de disposiciones de rango constitucional que se refieren al mantenimiento del orden público y la recuperación de la seguridad ciudadana cuando quiera que sea vulnerada. (Arts. 2o. inc. Final, 189 No. 4, 212, 213, etc.)

Por su parte la relación entre el concepto de seguridad ciudadana y la necesidad de defensa del orden público, en su sentido más amplio, también se observa en el texto del artículo 2o. del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1.970), cuya parte pertinente dice:

"(...) El orden público que protege la policía resulta de la prevención y eliminación de las perturbaciones de la seguridad...".

Lo expuesto significa que desde el punto de vista constitucional y legal existe un claro marco a partir del cual las autoridades deben determinar en forma razonable, qué conductas o situaciones por alterar el orden público, están afectando la "defensa y seguridad" del Estado, por atentar en forma grave contra el orden instituido y hacer cuando menos improbable el normal desarrollo de la vida comunitaria.

Por ello, en términos institucionales, la ciencia política y el derecho constitucional, con posteriores desarrollos del derecho administrativo, vincularon el concepto de buen orden y todo lo que ello significa, a la política, a la preservación del orden constitucional y la plena vigencia del principio democrático, transformando, por ejemplo, la realización de los procesos electorales, en elementos determinantes para la subsistencia del régimen o sistema político, es decir, de la normatividad suprema necesaria para la defensa del orden público institucional.

En síntesis, garantizar que la Registraduría Nacional del Estado Civil pueda de manera directa proceder a la contratación de elementos de diversa naturaleza, necesarios para adelantar un determinado proceso electoral, dentro de un sistema democrático formalmente reconocido como tal, constituye un factor determinante para la existencia del mismo, y hace que necesariamente las medidas que se adopten para hacer posible la realización del proceso, deban enmarcarse dentro del concepto de seguridad, en

> *protección del derecho constitucional a la participación democrática y por consiguiente del orden institucional, configurándose de esta manera una de las excepciones a la prohibición de contratación directa, consagradas en el inciso segundo del artículo 33 de la ley 996 de 2005, bien sea que tal contratación se efectúe por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil o de las Gobernaciones y Alcaldías, conforme a sus respectivas competencias en la materia, salvo para éstos últimos, que se trate de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, pues en este caso opera una prohibición total, no excepcionable, contenida en el parágrafo del artículo 38"*[9]*.*

Siguiendo la jurisprudencia citada, la realización del proceso electoral guarda estrecha relación con el concepto de seguridad nacional, el cual, si bien se ha considerado como un concepto amplio, se encuentra relacionado con la garantía de la convivencia pacífica de la población y con la vigencia efectiva del orden constitucional. Por consiguiente, los bienes y servicios requeridos para el desarrollo del proceso electoral implican la defensa del sistema democrático, la protección del derecho constitucional a la participación democrática y por consiguiente al orden institucional.

Lo anterior, también puede ser justificado por el uso absolutamente necesario de las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el desarrollo del proceso electoral y la conformación y actualización y depuración del censo electoral y la DIVIPOLE, bases de datos que por su parte contienen información sensible de la totalidad de ciudadanos que conforman el censo electoral y que han de ser introducidas a distintos aplicativos utilizados durante las etapas pre electoral, electoral y post electoral.

Así mismo, es necesario precisar que los bienes y servicios objeto de contratación, se requieren para la seguridad y defensa nacional, por cuanto guardan estrecha relación con la garantía de la convivencia pacífica de la población, la defensa del sistema democrático y la participación democrática. La anterior afirmación, ha sido ratificada por el Consejo de Estado, de la siguiente manera:

> *"Es preciso empezar por recordar que el pleno de la Sección Tercera del Consejo de Estado indicó que a diferencia de normativas anteriores al EGCAP, en este los conceptos de "defensa nacional" y "seguridad nacional" no se circunscribieron al "material de guerra", aseveración que fue justificada, de una parte, en que se trata de conceptos normativos indeterminados, naturaleza en virtud de la que adquieren significación de conformidad con el contexto social, cultural y económico que refleja las necesidades de una colectividad en una circunstancia espacio-temporal definida, y, de otro lado, en que son también conceptos anfibológicos y simbióticos, cualidades por las que, respectivamente, requieren de un contexto específico que permita nutrirlos de contenido y se sirven y afectan en forma recíproca.*

[9] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 20 de febrero de 2006, radicación 1.724.

> *En la misma línea de argumentación, esta Corporación agregó que, dado que la "defensa y seguridad nacional" constituye una expresión medular del Estado como pacto político garante de la vida, honra y bienes de las personas, sirve como instrumento para buscar obtener el bienestar de los ciudadanos y la estabilidad misma del Estado, propósito que rebasa en forma considerable el plano estrictamente bélico o armamentista y que puede estar referido inclusive a asuntos económicos, energéticos, ambientales y hasta de salud pública"*[10]*.*

Ahora bien, con fundamento en las anteriores consideraciones, la necesidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil se satisface con un servicio integral que comporta, entre otros, la seguridad de la información del proceso electoral, en tanto, la utilización de tecnologías de información y comunicaciones en la organización, planificación y ejecución del proceso electoral en todas sus etapas, al incorporar avances importantes en las diferentes fases del ciclo electoral, lo hace mucho más exigente salvaguardar la información que alii transita, dados los incrementos exponenciales en los ataques informáticos hacia los diferentes servicios dispuestos por la Entidad en la Web, todo lo cual hacer que el servicio integral a contratar se enmarque en servicios de seguridad nacional.

De cara con lo anterior y teniendo en cuenta que la organización de los procesos electorales hace parte de las funciones constitucionales y legales encomendadas a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para posibilitar el ejercicio de un derecho fundamental consagrado en la Constitución y la Ley que permite ejercer el derecho al voto y guarda estrecha relación con el deber de mantener el orden público, ya que los procesos electorales tienen una gran repercusión en la vida social y política del país, toda vez que se escogerán a los futuros dirigentes. Por lo tanto, es deber de la Entidad garantizar la transparencia y participación de los ciudadanos, otorgándoles confiabilidad en todos los procesos que se desarrollen y en el manejo de la información.

La implementación de las estrategias de seguridad que permita cubrir, monitorear, auditar de manera integral los requerimientos de seguridad y que a su vez permita responder mediante la articulación de un proceso de atención de incidentes, la coordinación y respuesta ante los mismos en caso de que se materialicen y hacer entrega de una visión holística de los eventos de seguridad del proceso electoral, permitiendo la toma de decisiones informadas y oportunas, permitiendo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las plataformas para el proceso electoral.

Al respecto, el artículo 2 de la Ley 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", establece que el régimen de protección de datos personales no será de aplicación *"b) A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; c) A las Bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia"*.

[10] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 24 de mayo de 2018, expediente 11001-03-26-000-2014-00035-00 (50222)

Los literales b) y c) transcritos, describen el tipo de bases de datos que administra la Registraduría Nacional y que sirven como fundamento para el desarrollo de un proceso electoral, en la medida que las mismas soportan los convenios permanentes de interoperatividad o requerimientos concretos del sector judicial e investigativo criminal.

Es decir, que las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil son conexas a asuntos de defensa y seguridad nacional, más aún cumplen un papel vital dentro de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 "*Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones*", la cual, incluyó a la Registraduría Nacional en el artículo 40, como la entidad llamada a garantizar la protección de la vida y la integridad de los servidores públicos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia para facilitar la realización de las actividades propias de su cargo, y el mecanismo que establece la Ley para dicha garantía, es el suministro de documentos con nueva identidad, en especial, por cuanto la identificación personal es proveída de forma exclusiva y excluyente por nuestra Entidad, documentos que podrían perfectamente pertenecer al censo electoral de las elecciones a realizar.

A partir de las funciones atribuidas a la organización electoral, se han estructurado las bases de datos que corresponden a las funciones asignadas a la misma, y que se organizan de manera separada. La base de datos primigenia, denominada Archivo Nacional de Identificación (A.N.I), donde se consigna toda la información de colombianos a quienes la Registraduría Nacional del Estado Civil ha expedido cédulas de ciudadanía, y que contiene principalmente, datos biográficos como nombres, apellidos, fecha y lugar de expedición del documento y la vigencia del mismo, que se afecta por más de dieciséis causales, dentro de las cuales se destacan la cancelación por muerte, doble cedulación, baja o pérdida de suspensión de derechos políticos, suplantación de identidad, entre otras, y que son reportadas por las autoridades establecidas en el Decreto 019 como el Ministerio de Salud y la Protección Social, jueces de la república, entre otros.

Esta base de datos A.N.I. permite la generación de otra base de datos fundamental, para otra de las funciones que desempeña la organización electoral, como es, la base de datos del censo electoral, que se depurará, excluyendo a los que no se encuentran habilitados para el ejercicio del derecho al voto como son los miembros de las fuerzas militares, además de los ciudadanos que por el hecho de su muerte, se excluyen de la misma, entre otras circunstancias, que permiten depurar del censo electoral.

En cuanto a la función electoral, además de la base de datos censo electoral, la Registraduría Nacional cuenta con bases de datos de información biométrica (sujeta a reserva) novedades, base de datos de inscritos del 2023 y 2026, la base de datos histórica del censo de elecciones, base de datos del histórico del censo de elecciones, base de datos del histórico de puestos de votación, base de datos del histórico de departamentos de elecciones, base de datos del histórico de municipios de elecciones, las cuales son producto del desarrollo de los diferentes proceso electorales y que contienen información sensible de la ciudadanía en general.

La condición *"conexa a asuntos de defensa y seguridad nacional"* de las bases de datos que administra la entidad, fue reconocida por el Consejo de Estado, quien determinó, con relación a la información que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, que "*si bien el marco funcional de la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil no comporta, en principio, labores atinentes a la seguridad y defensa nacionales desde un punto de vista orgánico, es dable considerar que el proceso de modernización de la cedulación y la identificación ciudadana, así como el acceso de las entidades estatales a sus sistemas de información sí guarda relación de conexidad con tales materias, habida cuenta de la necesaria relación de apoyo y coordinación que, en cuanto a los fines de la seguridad y el mantenimiento del orden público, se desprende del acceso de las entidades involucradas en estas labores a las bases de datos de la Registraduría, tales como la Fiscalía General de la Nación y su Cuerpo Técnico de Investigación, la Policía y el Ejército Nacional, entre otras, como quiera que la correcta identificación ciudadana compete a la Registraduría, entidad que en nuestro esquema constitucional tiene asignada la guarda de la identidad de las personas*"[11]. En ese sentido, debe señalarse que gracias a esta información se soporta todo el aparato jurisdiccional en lo que respecta a la identificación de las personas, indicados o imputados.

En consideración a que la misión y función asignada por la Constitución Política y la Ley a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de realizar el proceso electoral en las citadas etapas, catalogado por el Consejo de Estado como de seguridad nacional, así como los bienes y servicios requeridos por la Entidad para ello, para la contratación que se propone ser celebrada, procede la aplicación de la modalidad de Selección Abreviada de Bienes y Servicios requeridos para la Defensa y Seguridad Nacional, prevista en los artículos 2 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, Es decir, el trámite para la selección del futuro contratista se debe aplicar el procedimiento Selección Abreviada de Menor Cuantía.

V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN

5.1 Valor del contrato: El valor estimado del contrato que se planea celebrar es de **TRESCIENTOS TRES MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($303.074.186.000) M/L**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, discriminado de la siguiente manera:

[11] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 29 de agosto de 2012, expediente: 26.776.

DESAGREACIÓN POR VIGENCIAS Y POR RUBROS		
RECURSOS BASE VIGENCIA 2026 - (30% DEL VALOR TOTAL DEL PPTO SOLUCIÓN INFORMATICA)		
A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	$	90.922.255.800
TOTAL BASE VIGENCIA 2026	**$**	**90.922.255.800**
RECURSOS VIGENCIA FUTURA 2027		
A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	$	196.151.930.200
A-02-02-02-006-005 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA	$	16.000.000.000
TOTAL BASE VIGENCIA 2027	**$**	**212.151.930.200**
VALOR TOTAL POR VIGENCIAS	**$**	**303.074.186.000**

5.2 Justificación: Estudio de mercado

Para efectos de determinar el valor de las actividades preparatorias para las elecciones de autoridades territoriales 2027, es importante explicar las bases que justifican el presupuesto requerido para desarrollar el proceso de contratación tal como se enuncia a continuación:

1. Como es de suponerse el salario mínimo al igual que el Índice de Precios al Consumidor crecen anualmente, en cualquier economía que se considere competitiva. A continuación, se muestra el salario mínimo desde el año 2020 hasta el año 2026.

AÑO	SALARIO MINIMO DIARIO	SALARIO MINIMO MENSUAL	VARIACION % ANUAL	DECRETO DE GOBIERNO NACIONAL
2020	$29.260,10	$877.803,00	6	Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019
2021	$30.284,20	$908.526,00	3,50	Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020
2022	$33.333,33	$1.000.000,00	10,07	Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021
2023	$38.666,67	$1.160.000,00	16	Decreto 2613 del 28 de diciembre de 2022
2024	$43.333,33	$1.300.000,00	12	Decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023
2025	$47.450,00	$1.423.500,00	9,53	Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024
2026	$58.363,50	$1.750.905,00	23	Decretos 1469 del 29 de diciembre de 2025 y 159 de 19 de febrero de 2026

El salario mínimo, relacionados anteriormente se deben tener en cuenta dentro de este estudio de sector, dado que es un indicador de la capacidad productiva de un país.

2. La inflación correspondiente año 2025 fue del 5.10%, mientras que el aumento del salario mínimo para el año 2026 fue de 23%, situaciones que impactan directamente en la economía interna del país, elevando los precios de los servicios requeridos por entidades públicas y privadas, especialmente en tecnología y aquellos que suponen la prestación de los servicios.

3. La tasa representativa del mercado (TRM) cerró a 31 de diciembre de 2025 con un valor de $3,757,08 y ha venido manteniéndose en valores relativamente cercanos a esa suma, circunstancia que tiene un notable impacto sobre diversos insumos necesarios para la prestación de los servicios y, principalmente, sobre aquellos relacionados con el mercado de tecnología y software -que son fundamentalmente importados- y los demás insumos con origen extranjero que se requieren para la solución integral objeto de la presente contratación.

4. La política asociada a la mejora continua y el fortalecimiento en todos los aspectos relacionados con la adquisición de bienes y servicios de componentes tecnológicos, logística, servicios y de seguridad etc., de conformidad con lo establecido en los diferentes sistemas de gestión de calidad basados en las normas ISO: 27001 y 27002, así como, la certificación de calidad otorgada por la firma ICONTEC a la Registraduría Nacional del Estado Civil en los procesos electorales bajo las normas ISO 9001 DE 2015 y la TS 54001 de 2019. La implementación de dicha política y de las exigencias derivadas de los sistemas de gestión de calidad también imponen un costo específico que debe ser tenido en cuenta en la presente contratación.

5. El Acto Legislativo 1 de 2009 y la Ley Estatutaria 1475 de 2011 impusieron a la Organización Electoral nuevas actividades y mayor tecnificación en los procesos electorales, razón por la cual la Entidad, para cada proceso electoral y en lo concerniente a la etapa pre electoral (inscripción de ciudadanos y el registro de grupos significativos), debe implementar nuevos avances tecnológicos que le permitan mejorar su organización para brindar a los colombianos mayores garantías y credibilidad de los electores en los resultados electorales, por ser a través de las elecciones que se consolida la conformación de la democracia colombiana.

6. Como se explicó en detalle en la justificación de la necesidad de la presente contratación, la Registraduría Nacional del Estado Civil requiere la contratación de una solución integral, que incluya la totalidad de los bienes y servicios para inscripción de ciudadanos y registro virtual de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités independientes del voto en blanco para las elecciones de autoridades territoriales vigencia 2027, así como el componente de infraestructura el cual es transversal a toda la solución brindando la seguridad informativa requerida en desarrollo de las actividades establecidas en el componente técnico.

Los anteriores aspectos legales, económicos y técnicos son la base para establecer los recursos que se requieren para la adquisición de los servicios en materia electoral para las actividades preelectorales con miras a las elecciones de autoridades territoriales a celebrarse en la vigencia 2027.

- **Anteproyecto de presupuesto para la contratación de la solución integral de cara a los eventos electorales a realizarse en 2027**

Para el efecto y dado que no se conocían los valores actualizados que cotizarían los diversos interesados en ser el proveedor de la solución integral, con miras a obtener un valor estimado de la futura contratación, y establecer presupuesto para las elecciones de autoridades territoriales 2027, la Registraduría Nacional del Estado Civil elaboró un anteproyecto de presupuesto, para lo cual realizó las proyecciones correspondientes. Con esa finalidad, se tomó como base los valores históricos de la última contratación cuyo contenido pudiera ser relativamente similar al de la presente contratación, y a dichos valores se fueron actualizados, de una parte, con base en el procedimiento de indexación (2025 y proyección 2026) con lo cual se buscó determinar el valor de los recursos necesarios para la contratación de los bienes y servicios requeridos para el citado proceso.

Es importante precisar que, para llevar a cabo la indexación de los valores históricos, para el año 2025 se tomó un valor del 5.10%, para el año 2026 se realizó una proyección del 4.8%, conforme a la regla general del marco de gasto de mediano plazo y a las variables establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- **Sondeo de mercado**

A pesar de que la Entidad utilizó una metodología de valores históricos tomando como referente el último proceso bajo el Contrato 049 de 2025 para realizar la solicitud de levantamiento previo concepto, debe recordarse que dicho presupuesto es una suma estimada que fue obtenida de un ejercicio de actualización de valores históricos, con el fin de llegar a un valor estimado lo más cercano a la realidad posible.

Sin embargo, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Registraduría Nacional del Estado Civil realizó un sondeo de mercado que permitiera determinar los posibles costos de los servicios y actividades objeto de la presente contratación.

En ese sentido, la Registraduría Nacional del Estado Civil elaboró una solicitud de cotización que fue enviada a las diversas empresas que se identificó que potencialmente pueden estar interesadas en la presente contratación, a la cual se anexaron unas especificaciones técnicas para efectos de que los interesados pudieran presentar el precio que consideraban podía ser la remuneración justa, con la advertencia de que se trata de información de carácter reservado que solo podía ser utilizada para efectos de la elaboración de la cotización.

En la solicitud de cotización se presentó un formato de precios a efectos de que pudieran ser discriminados los valores cotizados por grandes capítulos. Lo anterior, con el objetivo de que, una vez se conocieran los valores por capítulo que se presentaran en las cotizaciones, la Registraduría Nacional del Estado Civil pudiera hacer un ejercicio de determinación de promedios por capítulo y, a la vez, una comparación de los valores

históricos construidos, con la finalidad de hacer una mejor aproximación al valor de mercado de los servicios que se pretenden contratar.

FORMATO DE COTIZACION INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS Y REGISTRO VIRTUAL DE COMITES - ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES 2027

ACTIVIDADES	CANT	VALOR HISTORICO CTO 049 DE 2025	INDEXACIÓN (2025-5,10% Y 2026-4,8%) IPC ACUMULADO 9,9%	VALOR TOTAL
VALORES DE REFERENCIA				
SOLUCIÓN INFORMATICA PARA INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS Y REGISTRO VIRTUAL DE GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS , MOVIMIENTOS SOCIALES Y COMITES INDEPENDIENTES DEL VOTO EN BLANCO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES	1,00	$ 261.214.000.000	$ 287.074.186.000	$ 287.074.186.000
TRANSPORTE CMI	1,00	$ 16.000.000.000	N/A	$ 16.000.000.000
VALOR TOTAL DE REFERENCIA				**$ 303.074.186.000**
DESAGREDO POR ACTIVIDAD				
ACTIVIDAD	**CANT**	**VALOR UNITARIO SIN IVA**	**VALOR UNITARIO CON IVA**	**VALOR TOTAL COTIZADO**
INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS	1			
TRANSPORTE CMI	1			
REGISTRO VIRTUAL DE GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS , MOVIMIENTOS SOCIALES Y COMITES INDEPENDIENTES DEL VOTO EN BLANCO	1			
VALOR TOTAL COTIZADO				

NOTA 1: TENIENDO EN CUENTA QUE EL CAPITULO II CORRESPONDE A INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA Y QUE ESTE ES TRANSVERSAL A TODA LA SOLUCION INTEGRAL REQUERIDA, SE DEBERAN TENER EN CUENTA LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CAPITULO I CORRESPONDIENTE

NOTA 2 : SI BIEN Y ACORDE A LAS NECESAIDADES DE LA ENTIDAD, SE REQUIERE DE UNA SOLCION INTEGRAL, SE DEBERA PRESENTAR LA COTIZACIÓN CON EL VALOR DESAGREGADO POR CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES

NOTA 3 : LA PRESENTACIÓN DE LA COTIZACIÓN DEBERA TENER EN CUENTA TODAS LAS OBLIGACIONES, ACTIVIDADES Y DESARROLLOS CONTENIDOS EN EL ANEXO TECNICO.

NOTA 4 :LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DEBERA INCLUIR TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR. (SE DEBERA TENER EN CUENTA AQUELLOS SERVICIOS QUE LLEVAN IVA Y AQUELLOS QUE NO LLEVAN IVA) Y NO PODRA SUPERAR EL VALOR DE REFERENCIA POR ITEM

La solicitud de cotización, junto con el anexo técnico que detalla toda la información necesaria para la prestación del servicio requerido por la Entidad, fue remitida el 28 de septiembre de 2026 a los correos electrónicos de las siguientes empresas que potencialmente pueden estar interesadas en la presente contratación, estableciendo como fecha de entrega de la cotización a más tardar el 2 de octubre de 2026, hasta las 12:00 m:

1. THOMAS GREG & SONS LTD
2. CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS
3. QUAD GRAFIC COLOMBIA
4. THOMAS PROCESSING & SYSTEMS
5. COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK
6. LEGIS
7. SERVIENTREGA S.A.
8. CADENA S.A.
9. LINKTIC
10. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
11. TIGO UNE
12. SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING
13. CLARO COLOMBIA
14. INDRA COLOMBIA
15. TOPPAN HOGIER

16. ETB

El 2 de octubre de 2026 se recibió vía correo electrónico observaciones al componente técnico por parte de la firma THOMAS GREG & SONS LTD, por lo cual, una vez analizada la solicitud, se remitió correo electrónico a todas las firmas en comento y se amplió la entrega de la cotización hasta el día 7 de octubre de 2026 teniendo cuenta las posibles modificaciones al componente técnico objeto del estudio de mercado.

El día 5 de octubre de 2026 se remite a todas las firmas mencionadas las respuestas a las observaciones allegadas y el componente técnico con los ajustes correspondientes, con el fin de presentar cotización dentro del plazo establecido en el correo del pasado 2 de octubre de 2026.

El día 5 de octubre de 2026, se recibe correo electrónico de la firma SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING en la cual indica:

> "*Luego de realizar una evaluación interna del alcance técnico, operativo y comercial de la solución requerida, hemos decidido* ***no presentar cotización en esta instancia del estudio de mercado****.*
>
> *Esta decisión se circunscribe exclusivamente a la presente solicitud de cotización y* ***no implica una falta de interés de Smartmatic en futuras oportunidades o procesos que pueda adelantar la Registraduría Nacional del Estado Civil****."*

Los días 2 y 7 de octubre se recibió cotización por parte de las firmas CLARO COLOMBIA y THOMAS GREG & SONS LTD, respectivamente. Una vez analizadas las cotizaciones, se evidencia que la cotización presentada por CLARO COLOMBIA con un valor global de $312.000.000.000 supera el valor histórico indexado establecido en el Formato de Cotización remitido y, por ende, no da cumplimiento a la nota 4 del mismo formato, el cual indica: *"NOTA 4: LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DEBERA INCLUIR TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR. (SE DEBERA TENER EN CUENTA AQUELLOS SERVICIOS QUE LLEVAN IVA Y AQUELLOS QUE NO LLEVAN IVA)* ***Y NO PODRA SUPERAR EL VALOR DE REFERENCIA POR ITEM****".* Conforme a lo anterior, se excluye esta cotización del análisis de mercado por superar el valor de referencia establecido por la Entidad.

La cotización presentada por la firma THOMAS GREG & SONS LTD, presenta los siguientes valores:

FORMATO DE COTIZACION INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS Y REGISTRO VIRTUAL DE COMITES - ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES 2027				
ACTIVIDADES	CANT	VALOR HISTORICO CTO 049 DE 2025	INDEXACIÓN (2025-5,10% Y 2026-4,8%) IPC ACUMULADO 9,9%	VALOR TOTAL
VALORES DE REFERENCIA				
SOLUCIÓN INFORMATICA PARA INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS Y REGISTRO VIRTUAL DE GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS , MOVIMIENTOS SOCIALES Y COMITES INDEPENDIENTES DEL VOTO EN BLANCO PARA LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES	1,00	$ 261.214.000.000	$ 287.074.186.000	$ 287.074.186.000
TRANSPORTE CMI	1,00	$ 16.000.000.000	N/A	$ 16.000.000.000
VALOR TOTAL DE REFERENCIA				**$ 303.074.186.000**
DESAGREDO POR ACTIVIDAD				
ACTIVIDAD	CANT	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL COTIZADO
INSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS	1	230.827.212.638,66	274.684.383.040,00	274.684.383.040,00
TRANSPORTE CMI	1	16.000.000.000,00	16.000.000.000,00	16.000.000.000,00
REGISTRO VIRTUAL DE GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS , MOVIMIENTOS SOCIALES Y COMITES INDEPENDIENTES DEL VOTO EN BLANCO	1	10.411.599.126,05	12.389.802.960,00	12.389.802.960,00
VALOR TOTAL COTIZADO				303.074.186.000,00

Fuente: cotización allegada por correo electrónico el 7 de octubre de 2026.

- **Análisis de los resultados del sondeo de mercado**

Teniendo en cuenta lo anterior, y analizado el sondeo de mercado realizado, el presupuesto oficial requerido para el presente proceso de selección cuyo objeto es: *"Solución informática para inscripción de ciudadanos y registro virtual de grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y comités independientes del voto en blanco para las elecciones de autoridades territoriales vigencia 2027"* es de **TRESCIENTOS TRES MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($303.074.186.000) M/L**, Incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, desagregado de la siguiente manera:

DESAGREACIÓN POR VIGENCIAS Y POR RUBROS		
RECURSOS BASE VIGENCIA 2026 - (30% DEL VALOR TOTAL DEL PPTO SOLUCIÓN INFORMATICA)		
A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	$	90.922.255.800
TOTAL BASE VIGENCIA 2026	**$**	**90.922.255.800**
RECURSOS VIGENCIA FUTURA 2027		
A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	$	196.151.930.200
A-02-02-02-006-005 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA	$	16.000.000.000
TOTAL BASE VIGENCIA 2027	**$**	**212.151.930.200**
VALOR TOTAL POR VIGENCIAS	**$**	**303.074.186.000**

5.3 Disponibilidad presupuestal:

La Entidad expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente, el cual hará parte integral del presente estudio previo.

5.4 Forma de pago:

La Registraduría Nacional del Estado Civil pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

VIGENCIA 2026:

a) **Un pago anticipado** que corresponde al valor de la vigencia 2026, equivalente a $90.922.255.800, el cual será pagado una vez se apruebe la garantía única y se suscriba el acta de inicio y el acuerdo de confidencialidad.

VIGENCIA 2027:

b) **Un segundo pago**: Equivalente al 22.5% del valor de la vigencia 2027**,** a los dos meses de la prestación efectiva del servicio, teniendo en cuenta el transporte de las campañas si lo hay.

c) **Un tercer pago:** Equivalente al 22.5% del valor de la vigencia 2027, una vez cumplido el cuarto mes de la prestación efectiva del servicio, teniendo en cuenta el transporte de las campañas si lo hay.

d) **Un cuarto pago:** Equivalente al 22.5% del valor de la vigencia 2027, una vez cumplido el sexto mes de la prestación efectiva del servicio, teniendo en cuenta el transporte de las campañas si lo hay.

e) **Un quinto pago**: Equivalente al 22.5% del valor de la vigencia 2027, una vez cumplido el séptimo mes de la prestación efectiva del servicio, teniendo en cuenta el transporte de las campañas si lo hay

f) Un **último pago** correspondiente al saldo del valor del contrato, previa verificación del cumplimiento de los entregables de los componentes objeto del contrato, previo a la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción y del acta de terminación y liquidación del contrato.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación en el grupo de contratos de informe de actividades y/o de ejecucion del contrato, el cual reposará en el expediente contratual, previo cargue realizado en la plataforma transacional SECOP II.
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda.
- Presentación de factura electronica y cargue en la plataforma Secop II.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.

NOTA 1: En la carpeta contractual reposará: Informe de seguimiento con las actividades realizadas durante el respectivo periodo suscrito por la supervisión, informe de actividades presentado por el Contratista y demás documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como el ingreso al almacén de los elementos cuando hubiere lugar.

NOTA 2: En todo caso, los pagos señalados estarán sujetos a la programación y aprobación de los cupos de PAC de la Dirección Nacional del Tesoro de Hacienda y Crédito Público.

Justificación del pago anticipado:

El pacto de pago anticipado está autorizado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y, en este caso se usa, porque ha sido una práctica común en el mercado para esta clase de contratos, de tal manera que en la planeación que hacen los interesados se prevé contar con una suma de dinero desde el comienzo de la ejecución contractual. Además, si no se incluyera el pago anticipado y todo el pago se hiciera contra entrega del servicio al finalizar el evento electoral, el contratista resultaría financiando toda la operación del servicio, lo cual inflaría injustificadamente los costos contractuales, especialmente teniendo en cuenta que la entidad sí cuenta con la disponibilidad de recursos que en sus cuentas bancarias no generará unos rendimientos financieros y, en cambio, su entrega le generará mayores costos contractuales.

Sin embargo, a continuación, se relacionan las actividades proyectadas para ser ejecutadas en las vigencias 2026 y 2027, así:

Vigencia 2026:

A) **Inscripción de Ciudadanos**: En el marco de la preparación de las elecciones de autoridades territoriales a realizarse en octubre de 2027, resulta necesario garantizar la asignación y ejecución de recursos presupuestales durante la vigencia 2026 destinados a la implementación, puesta en operación y aseguramiento de la solución tecnológica que soportará el proceso de Inscripción de Ciudadanos.

Esta necesidad se fundamenta, en primer lugar, en el cumplimiento del calendario electoral y de las disposiciones establecidas en el artículo 49 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. Dicha norma establece que, cuando el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, el proceso de actualización de la información por zonificación se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos meses antes de la jornada electoral. Conforme al calendario previsto para las elecciones territoriales de 2027, el proceso de inscripción de ciudadanos deberá iniciar el 31 de octubre de 2026, razón por la cual desde dicha vigencia debe encontrarse habilitada la capacidad tecnológica y operativa requerida para garantizar la prestación del servicio.

Por consiguiente, la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia 2026 no debe entenderse exclusivamente como una actividad preparatoria para la ejecución contractual de 2027. Por el contrario, responde a la necesidad de financiar actividades

que deben iniciar, ejecutarse y generar resultados efectivos durante los meses de noviembre y diciembre de 2026, algunas de ellas como condición previa para la entrada en operación y otras asociadas directamente con la prestación del servicio desde su inicio.

El componente técnico establece que la solución informática debe ponerse a disposición con sus componentes de hardware y software en condiciones óptimas de rendimiento, funcionalidad, operatividad y seguridad, incluyendo las correspondientes licencias de sistemas operativos, bases de datos y demás componentes tecnológicos necesarios para la prestación del servicio. Esto implica necesariamente actividades de aprovisionamiento, configuración, parametrización y habilitación de infraestructura tecnológica durante la vigencia 2026.

- Actividades requeridas durante noviembre - diciembre de 2026

En materia de infraestructura tecnológica, deberá adelantarse el aprovisionamiento y configuración de los recursos de cómputo, almacenamiento, bases de datos, comunicaciones, seguridad, monitoreo, respaldo y demás componentes necesarios para soportar la operación nacional. La solución deberá disponer de capacidad suficiente para atender los niveles de transaccionalidad establecidos técnicamente: 17.000 transacciones por minuto para la aplicación de inscripción, 3.000 transacciones por minuto para la plataforma de monitoreo y control y mínimo 17.000 transacciones por minuto para la plataforma de consulta E-4.

Por la criticidad del proceso electoral, el aprovisionamiento de esta infraestructura debe complementarse con actividades de configuración, pruebas de capacidad, desempeño, carga, estrés, disponibilidad y recuperación, de tal forma que los recursos tecnológicos sean validados antes y durante su entrada en operación. El componente técnico exige expresamente realizar análisis, estudios y pruebas sobre hardware, software y aplicativos con el propósito de minimizar riesgos de fallas, intermitencias e indisponibilidad, incluyendo análisis de riesgos, controles, hallazgos y remediaciones. Un segundo frente corresponde al aseguramiento de la seguridad informática y de la información. Antes de consolidar la operación nacional deberán efectuarse las validaciones de seguridad de la arquitectura, infraestructura, aplicaciones, bases de datos, comunicaciones e integraciones, incluyendo las pruebas y actividades de remediación que resulten necesarias. El componente técnico establece, entre otras condiciones, el uso de mecanismos criptográficos que garanticen confidencialidad, integridad, autenticación, trazabilidad y no repudio. Asimismo, exige garantizar un tráfico de información seguro y confiable mediante herramientas de hardware y software destinadas a fortalecer la seguridad informática perimetral de la plataforma.

En este mismo sentido, durante la vigencia 2026 deberán estructurarse y validarse los planes de continuidad y recuperación ante desastres, así como la matriz de riesgos, controles y planes de tratamiento. Estos elementos se encuentran expresamente contemplados dentro de los entregables del contratista y resultan indispensables para una operación que requiere altos niveles de disponibilidad.

Un tercer componente crítico corresponde a la migración de información. La solución debe evolucionar desde la operación soportada en el sistema web liviano de la RNEC hacia la solución tecnológica contratada para el proceso nacional de Inscripción de Ciudadanos – IDC. El componente técnico establece que esta migración deberá garantizar la disponibilidad, consolidación, integridad, calidad, no repudio y autenticidad de la información, procesando la totalidad de los trámites y evitando duplicidades o pérdida de información.

En consecuencia, esta actividad no puede limitarse al traslado técnico de registros. Requiere actividades previas de análisis y perfilamiento de datos, definición de reglas de migración, conciliación de cantidades, validación de integridad, pruebas funcionales, ejecución de migraciones controladas, verificación de resultados y establecimiento de mecanismos de reversión y contingencia. Adicionalmente, dentro de los entregables iniciales se contempla expresamente la presentación del Plan de migración de las inscripciones realizadas a través del sistema web liviano de inscripción de la RNEC.

Otro frente indispensable corresponde a las pruebas funcionales e integrales de la solución. La transición hacia una plataforma de alcance nacional exige validar previamente los flujos completos de inscripción, las integraciones con los servicios institucionales, la generación y consulta de información, las funcionalidades de monitoreo y control, la gestión de usuarios, los mecanismos de seguridad, las comunicaciones y el comportamiento de la solución ante escenarios de falla. Estas actividades son necesarias para disminuir el riesgo de afectación a los ciudadanos y, especialmente, para asegurar que la migración y entrada en operación de la nueva solución no generen degradación o interrupción del servicio.

De manera complementaria, deberán ejecutarse durante 2026 las actividades asociadas con la preparación de bases de datos, interoperabilidad con el webservice ANI, parametrización de formularios E-3 y E-4, rangos de numeración, información de puestos de votación y georreferenciación, usuarios y demás datos necesarios para configurar la solución. El documento técnico establece que estos insumos hacen parte de la preparación requerida para la operación y contempla expresamente la entrega de la base de datos proveniente de la plataforma liviana para su migración y consolidación.

Igualmente, deben adelantarse oportunamente los ciclos de capacitación, transferencia de conocimiento y preparación operativa. El componente técnico establece como obligación impartir capacitación sobre el proceso y protocolo a emplear para la inscripción de ciudadanos. Estas actividades deben desarrollarse con anterioridad o paralelamente al inicio de la operación, de manera que los funcionarios, operadores, personal técnico y equipos de soporte dispongan de los conocimientos necesarios para utilizar adecuadamente la solución, atender incidentes y aplicar los procedimientos establecidos.

Finalmente, durante noviembre y diciembre de 2026 será necesario mantener la operación, soporte, monitoreo y estabilización de la plataforma. El documento técnico exige garantizar la disponibilidad de la plataforma central, el rendimiento de sus componentes, el funcionamiento de la infraestructura y soporte técnico en infraestructura, hardware, software y comunicaciones. Esto adquiere especial relevancia durante las primeras semanas posteriores a la entrada en producción, en las cuales deben realizarse seguimiento reforzado, gestión de incidentes, análisis de comportamiento, afinamiento de infraestructura y aplicación de acciones correctivas.

Conforme a las anteriores consideraciones postergar la disponibilidad de los recursos presupuestales hasta la vigencia 2027 generaría un riesgo técnico, operativo y de continuidad, dado que impediría ejecutar oportunamente actividades que deben preceder o acompañar la entrada en producción y, adicionalmente, dejaría sin cobertura presupuestal la operación que debe desarrollarse desde el inicio del proceso en 2026.

En consecuencia, se considera técnicamente necesario que el presupuesto contemple recursos con ejecución durante los meses de noviembre y diciembre de 2026, garantizando una transición controlada desde la plataforma liviana hacia la solución nacional, la integridad de la información previamente registrada, el aseguramiento de la infraestructura y la seguridad de la plataforma, la capacitación de los actores involucrados y la continuidad del servicio de inscripción de ciudadanos desde su inicio y durante toda la preparación de las elecciones de autoridades territoriales de 2027.

B) **Registro virtual de grupos significativos de ciudadanos**: En el marco de la preparación de las elecciones de autoridades territoriales a realizarse en octubre de 2027, resulta necesario permitir que los grupos significativos de ciudadanos, los movimientos sociales y los promotores del voto en blanco registren sus comités y propongan candidatos para gobernar en sus territorios, siendo este un derecho democrático fundamental para que los ciudadanos puedan participar en democracia obligando a la entidad a proveer los medios para que esto suceda de manera ordenada, segura y accesible.

Por lo anterior, resulta indispensable que desde el inicio del proceso la Registraduria Nacional del Estado Civil cuente con una solución tecnológica que proporcione un sistema robusto con alta disponibilidad, escalabilidad, seguridad, políticas de continuidad del servicio, al igual que, la infraestructura física y de software para la operación de una mesa de ayuda que garantice la disponibilidad de los servicios electorales a las ciudadanía y el soporte a los funcionarios en todo el territorio nacional, los comités y los precandidatos para asegurar el tiempo requerido para la recolección de los apoyos necesario antes del inicio del periodo de inscripción de candidaturas que iniciara en el mes de junio de 2027 de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

Conforme a lo anterior y dado al contexto político y electoral de los últimos tiempos, la cantidad de Comités inscriptores de candidaturas y promotores del voto en blanco ha aumentado significativamente, trayendo consigo retos operacionales debido a los

múltiples cargos y corporaciones disponibles, y la cantidad de procesos para garantizar el registro de estos, validando los datos de los ciudadanos, las curules a proveer por circunscripción electoral, la cuota de género, los datos registrados, entre otros requisitos legales y formales, la generación de los actos administrativos y formularios estandarizados, las notificaciones, la capacitación a los funcionarios a nivel nacional y a los diferentes actores que interactúan durante el proceso, comprendidos en alrededor de 20 perfiles de usuario con diferentes funcionalidades y responsabilidades. Así mismo, requieren del monitoreo y control de todas las actividades relacionadas con el proceso, lo que implica la coordinación de diferentes áreas de la entidad, al igual que, de la comunicación efectiva de los actos administrativos de aprobación de logos o símbolos por parte del Consejo Nacional Electoral.

VIGENCIA 2027:

Continuidad de las plataformas contratadas y entrada en operación de alta disponibilidad conforme a las demás actividades, obligaciones y entregables contempladas en el **anexo técnico** adjunto, las cuales deberán ser ejecutadas en la vigencia 2027 conforme a las necesidades de la Entidad objeto del presente proceso.

VI. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6.1 Factores de Verificación

6.1.1 HABILITACIÓN JURÍDICA:

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad principal u objeto social sea igual o similar al objeto a contratar, en forma individual o asociados en consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

6.1.1.1 Personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deben acreditar que su duración no será inferior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Los oferentes nacionales probarán su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de la circunscripción territorial que corresponda o de la Entidad competente según el caso. Los oferentes extranjeros con la certificación expedida por la Entidad competente en el respectivo país.

Las sociedades extranjeras de carácter privado deben acreditar, con el lleno de las formalidades pertinentes, un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y para los efectos relacionados con el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. Así mismo, deberán probar su existencia y representación legal, de conformidad con los documentos y formalidades exigidas en su país de origen, las cuales deberán presentarse debidamente apostilladas o consularizadas

-cuando ello aplique- y con traducción oficial, si no estuvieren en el idioma del proceso. En caso de resultar adjudicataria, la sociedad extranjera deberá constituirse como sucursal de sociedad en Colombia con el lleno de requisitos y formalidades exigidos en la ley, para tal fin.

Las sociedades extranjeras que estén desarrollando actividades permanentes en el país, deben acreditar la existencia y representación legal de la sucursal, que para tal efecto ha debido constituir con el lleno de las formalidades exigidas en el Código de Comercio Colombiano.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, debe adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial. En el caso de los consorcios y uniones temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, si tienen la anterior restricción, debe contar con dicha autorización, hasta por el valor del presupuesto oficial.

La certificación sobre existencia y representación legal debe haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la selección abreviada. En el caso de proponentes extranjeros, los documentos a presentar deberán haber sido emitidos con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la selección abreviada.

Cuando se prorrogue la fecha de cierre, en este certificado debe constar que el término de duración de la sociedad no será inferior a la del plazo de ejecución y un (1) año más.
Para la verificación del cumplimiento de este requisito, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 1: Todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). En el evento de documentos expedidos por autoridades de países miembros del convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla (Ley 455 del 4 de agosto de 1998, y en las circulares AC/LG/641/2001 y AC/LG14576 de 2001, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen) entre otros. También deberá acompañarse la traducción oficial de las mismas.

NOTA 2: En el evento de presentarse propuesta a través de apoderado, se deberá acreditar dicha calidad con el lleno de los requisitos que para el efecto establezca la Ley.

NOTA 3: En caso de presentarse como consorcio o unión temporal y uno de sus integrantes sea persona natural, dado que la celebración del contrato implica la ejecución de una actividad mercantil, deberá encontrarse inscrito en el registro mercantil de la cámara de comercio, en el que se encuentre inscrita la actividad principal que sea igual o similar al objeto a contratar.

6.1.1.2 Consorcio o unión temporal

Se admitirá la participación de consorcios y uniones temporales, cuyos integrantes deben cumplir las condiciones señaladas en la ley y en el pliego de condiciones específicas que deben indicar en su oferta. Para tal efecto, aportarán el documento mediante el cual conforman el consorcio o la unión temporal.

Los miembros del consorcio o unión temporal deben señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos. De igual manera deben indicar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Los integrantes de un consorcio o unión temporal responderán por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, pero las sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta o del contrato, se impondrán de acuerdo con lo previsto en la mencionada norma.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal; en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Las personas o firmas que integran el consorcio o unión temporal deben acompañar los documentos requeridos en el presente pliego de condiciones, como si fueran o participaran en forma independiente, salvo en los casos expresamente previstos en el presente pliego de condiciones. A su vez, designarán el representante en el documento de conformación del consorcio o unión temporal, el cual debe estar firmado por cada uno de los integrantes con la firma autorizada de cada una de las partes. La propuesta debe ser presentada y firmada por el representante designado para tal efecto.

El consorcio o unión temporal debe tener una duración igual a la del término del contrato y un (1) año más.

6.1.1.3 Carta de presentación de la propuesta e inhabilidades e incompatibilidades

El proponente deberá allegar la Carta de Presentación de la Propuesta, debidamente diligenciada y suscrita por su representante legal, indicando su nombre, documento de identidad y demás información solicitada en dicho formato.

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016, la Ley 1952 de 2019, la Ley 2014 de 2019 y demás normas concordantes. El proponente declarará, bajo la gravedad del juramento, en la **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA Y SU COMPLEMENTO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**, que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

6.1.1.4 Apoderados:

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todas y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del futuro contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del proponente plural.

6.1.1.5 Verificación de no inclusión en boletín responsables fiscales vigente

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes Fiscales vigente. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar los antecedentes tanto del representante legal como de la empresa proponente, y la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 19 de 2012, consultará en el Boletín de Responsables Fiscales vigente expedido por la Contraloría General de la República, que el oferente no se encuentre incluido en el mismo.

Para las personas jurídicas se verificará que ni los representantes legales ni la empresa se encuentren reportados, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él. En el caso que el proponente sea un consorcio o unión temporal, se le realizará la revisión anterior a cada una de las personas jurídicas o naturales que los conforman.

6.1.1.6 Certificación de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar los antecedentes del representante legal de la empresa proponente, y la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 19 de 2012, consultará la página de la Procuraduría General de la Nación para verificar que el proponente no tenga antecedentes.

Para las personas jurídicas se verificará que ni los representantes legales ni la empresa se encuentren reportados, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él. En el caso que el proponente sea un consorcio o unión temporal, se le realizará la revisión especificada en el inciso anterior a cada uno de los integrantes que los conforman.

6.1.1.7 Verificación de antecedentes judiciales

El proponente deberá aportar con la propuesta el Certificado de Antecedentes Judiciales vigente. Si se trata de una persona jurídica deberá aportar los antecedentes del representante legal de la empresa proponente, y la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 19 de 2012, consultará la página de la Policía Nacional para verificar que el proponente no tenga antecedentes judiciales.

Para las personas jurídicas se verificará que los representantes legales no reporten antecedentes judiciales, de ser así, la Entidad se abstendrá de celebrar cualquier tipo de contrato con él. En el caso de que el proponente sea un consorcio o unión temporal se realizará la consulta al representante legal y a cada uno de los integrantes que lo conforman.

6.1.1.8 Verificación en el "Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC"

El proponente podrá aportar con la correspondiente constancia de verificación de su representante legal de no encontrarse con multas vigentes, de conformidad con el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 consultará la página de la Policía Nacional para verificar que el proponente se encuentre al día en el pago de las multas establecidas en el Código.
En el caso de que el proponente sea un consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

NOTA: El proponente deberá aportar la fotocopia de su cédula de ciudadanía en caso de ser persona jurídica la del representante legal, las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de la copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

6.1.1.9 Certificado de deudores alimentarios – REDAM

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6-1 de la Ley 2097 de 2021, el proponente deberá allegar el Certificado de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM descargado a través del enlace https://carpetaciudadana.and.gov.co/ o la plataforma electrónica y/o medio autorizado que sea puesto a disposición por el Gobierno Nacional para tal fin.

Para el caso de las personas jurídicas se deberá aportar el Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM del representante legal. En el caso de proponente plural, cada uno de sus integrantes, sea persona jurídica (representante legal) o natural, deberá aportar los certificados de deudores alimentarios morosos REDAM y cumplir individualmente con las condiciones exigidas en este numeral.

El certificado deberá tener una fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

6.1.1.10 Certificado de inhabilidades por delitos sexuales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1918 de 2018, el proponente deberá allegar el Certificado de inhabilidades por delitos sexuales descargado a través de la página web de la Policía Nacional o la plataforma electrónica y/o medio autorizado que sea puesto a disposición por el Gobierno Nacional para tal fin.
Para el caso de las personas jurídicas se deberá aportar el Certificado inhabilidades por delitos sexuales del representante legal. En el caso de proponente plural, cada uno de sus integrantes, sea persona jurídica (representante legal) o natural, deberá aportar los certificados de inhabilidades por delitos sexuales y cumplir individualmente con las condiciones exigidas en este numeral.

El certificado deberá tener una fecha de expedición igual o inferior a los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

6.1.1.11 Garantía de seriedad de la oferta

El proponente deberá cargar en la plataforma del SECOP II junto con su propuesta, una garantía de seriedad de la misma a favor de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL con NIT 899.999.040-4**, mediante una Póliza de Seguros expedida por una Compañía de Seguros, legalmente establecida en Colombia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.
La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la cuantía del contrato a celebrar, dicha garantía debe ser constituida por el diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial, y con una vigencia de tres (3) meses contados desde la presentación de la oferta. Si se llegare a prorrogar el plazo de la selección abreviada, los proponentes deben ampliar la vigencia de la póliza a solicitud de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cuando la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando sus integrantes) y no a nombre del representante del mismo (artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015), así como su porcentaje de participación.

En caso de no ser posible la expedición de la Garantía por una Compañía de Seguros, legalmente establecida, se aceptará cualquiera de las garantías especificadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 Clases de garantías del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: No se exigirá la firma del representante legal ni el apoderado del proponente en la garantía.

6.1.1.12 Certificación del pago de aportes de seguridad social integral y parafiscales.

El oferente debe acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En el caso de personas naturales este requisito se deberá acreditar con la presentación de la planilla integrada de liquidación de aportes –PILA, para el mes correspondiente al que se acredita el requisito, es decir a la fecha de cierre del proceso.

En el caso de personas jurídicas este requisito se deberá acreditar en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando aplique, o a través del representante legal. En todo caso las certificaciones dejarán constancia de los aportes efectuados a los sistemas mencionados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la selección abreviada.

En caso de consorcios y uniones temporales, cada uno de sus miembros debe acreditar el pago de los aportes de manera independiente.

6.1.1.13 Registro Único de Proponentes

El proponente deberá adjuntar con su oferta el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito y este deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario antes de la fecha de cierre, con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y en la subsección 5 referida al Registro Único de Proponentes – RUP del Decreto 1082 de 2015.

En caso de consorcio o unión temporal cada uno de los integrantes de este debe allegar el RUP de forma individual.

6.1.2 HABILITACIÓN FINANCIERA: Este factor será incluido por la Gerencia Administrativa y Financiera.

6.1.3 HABILITACIÓN TÉCNICA:

6.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

6.1.3.1.1 Experiencia general

Se refiere al conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del Contrato, la cual será verificada documentalmente por las Cámaras de Comercio, con base en la información aportada por el proponente en el momento de la inscripción, actualización o renovación del RUP y se verificará por parte de la Entidad con la información acreditada en el RUP, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

> *"Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes: Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. "*

Para efectos de la experiencia general, se tendrán en cuenta los contratos ejecutados por contratistas individuales o plurales (uniones temporales y/o consorcios) en los cuales el interesado haya tenido participación, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV en Registro Único de Proponentes (RUP), los cuales, en sumatoria, deben estar clasificados de manera obligatoria en la totalidad de los siguientes códigos:

Segmento	Familia	Clase	Nombre
43	4321	432117	Dispositivos informáticos de entrada de datos
44	4412	441215	Suministros de correo
44	4412	441217	Instrumentos de escritura
78	7810	781018	Transporte de carga por carretera
81	8111	811115	Ingeniería de software o hardware
81	8111	811118	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas
81	8111	811120	Servicios de datos
81	8111	811124	Servicio de alquiler o arrendamiento de hardware de computador

Para el caso de proponentes plurales (consorcio o uniones temporales) es requisito obligatorio que cada uno de sus miembros se encuentre clasificado en al menos uno (1) de los códigos de la Clasificación de Bienes y Servicios UNSPSC referidos, de manera que, en conjunto, los integrantes acrediten contar con la totalidad de los códigos solicitados en la tabla anterior.

Para la validación de esta experiencia general, el proponente singular deberá acreditar dentro del Registro Único de Proponentes hasta cuatro (4) contratos ejecutados y terminados, en los cuales, en total, se incluyan las anteriores actividades, cuya sumatoria deberá ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del proceso, es decir, la suma de **$303.074.186.000 incluido IVA**, lo que equivale a **173.095 SMMLV** de la presente vigencia.

En el caso de consorcios o uniones temporales, para demostrar la experiencia general, sus integrantes o algunos de ellos, deberán acreditar dentro del Registro Único de Proponentes hasta cuatro (4) contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria deberá ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto oficial del proceso, es decir, la suma de **$303.074.186.000 incluido IVA**, lo que equivale a **173.095 SMMLV** de la presente vigencia. Cada miembro de la unión temporal o consorcio deberá acreditar al menos uno de los códigos y, entre todos, la totalidad de los códigos.

En el evento en que un consorcio o unión temporal esté conformada por un nacional y un extranjero, la experiencia aportada por el miembro nacional debe cumplir lo indicado en los párrafos anteriores, mientras que la experiencia aportada por el miembro extranjero debe cumplir con lo señalado en la nota 4.

La anterior experiencia se determinó teniendo en cuenta los criterios de adecuación y proporcionalidad a los que se refiere el artículo 5-1 de la Ley 1150 de 2007. Para el cumplimiento de la citada disposición, se tuvo en cuenta el *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación"* de Colombia Compra Eficiente, en donde se definió la experiencia como *"el conocimiento del proponente derivado de su participación previa actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato".*

En ese sentido, el tipo de experiencia solicitada se basa en la metodología recomendada por Colombia Compra Eficiente, toda vez que obedece a la participación previa de los proponentes en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del Contrato.

NOTA 1: En el caso en que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión; para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

NOTA 2: El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje de participación que le correspondía en la figura asociativa. Así mismo, cada uno de los miembros del proponente plural deberá acreditar al menos uno de los contratos requeridos.

NOTA 3: En ningún caso, se aceptarán autocertificaciones o similares, pues las mismas deberán ser emitidas por el contratante.

NOTA 4: En el caso de proponentes extranjeros, sean estos individuales o plurales, al no estar obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, deberán presentar certificaciones de máximo cuatro (4) contratos celebrados, ejecutados y finalizados al 100%, en los cuales se haya desarrollado la totalidad de las actividades referenciadas en el cuadro anterior, esto es, que acrediten que las actividades contractuales sumadas pueden encuadrarse dentro de alguno de la totalidad de los códigos incluidos en el cuadro de este numeral. La sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al 100% del valor

del presupuesto oficial del proceso, es decir, la suma de **$303.074.186.000 incluido IVA**, lo que equivale a **173.095 SMMLV** de la presente vigencia. Las certificaciones deberán ser emitidas por el órgano competente.

Las certificaciones de experiencia para proponentes internacionales deberán contener mínimo la siguiente información:

- Número de Contrato
- Entidad contratante
- Fechas de inicio y terminación del contrato. (De presentarse suspensiones en la ejecución, deberán referirse las fechas de tal situación, así como las de reanudación de actividades.)
- Nombre del contratista y número de identificación.
- Objeto del contrato
- Actividades ejecutadas que permitan acreditar de manera explícita la experiencia requerida, la cual se encuentra señalada en el encabezamiento de la nota.
- Valor del contrato (En caso de que el contrato haya tenido como objeto la prestación de servicios diferentes o adicionales a las actividades exigidas, la certificación deberá acreditar el valor de las actividades requeridas en este proceso.)
- Nombre y cargo de quien certifica
- Datos de contacto (dirección, teléfono, dirección de correo electrónico)
- Fecha de expedición (día, mes, año)

Si se trata de proponentes plurales o similares, se deberán señalar frente a cada integrante los requisitos establecidos en las viñetas anteriores, más el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y las actividades a cargo de cada uno de ellos.

Así mismo, todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse junto con la propuesta debidamente legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros. En el evento de documentos públicos expedidos por autoridades de países miembros del convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla (Ley 455 del 4 de agosto de 1998, y en las circulares AC/LG/641/2001 y AC/LG14576 de 2001, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen). También deberá acompañarse la traducción oficial de las mismas. Por otro lado, los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite.

NOTA 5: Los contratos que se aportan como soporte de la experiencia general podrán ser aportados igualmente como soporte de las experiencias específicas.

NOTA 6: En caso de que el proponente sea una MiPymes, un emprendimiento o empresa de mujeres o un emprendimiento o empresa de personas en condición de discapacidad, para acreditar la experiencia se podrán acreditar dos (2) contratos adicionales a los exigidos en el presente numeral.

Justificación del requisito:

La justificación de este requisito se basa principalmente en la necesidad de que el proponente acredite todas sus condiciones de capacidad jurídica, técnica y financiera a la fecha de presentación de la propuesta para realizar una selección objetiva y una evaluación igualitaria para todos los proponentes.

No resulta viable exigir este requisito con posterioridad a la adjudicación, teniendo en cuenta el componente de seguridad nacional que se encuentra involucrado en el objeto de la presente contratación, toda vez que la ejecución de las actividades preparatorias de los certámenes electorales, así como el evento electoral en sí mismo no pueden quedar supeditados a que el contratista seleccionado presente uno o varios documentos que debían hacer parte de su oferta desde un inicio. Máxime que de conformidad con la regulación no pueden acreditarse circunstancias sucedidas con posterioridad al cierre.

Finalmente, se advierte que la seguridad es tanto parte integral del objetivo de una elección como una parte inseparable del proceso electoral mismo. No hay modelo único de democracia o de elecciones que sea aplicable a todos los países. Por esta razón es perentorio para la organización electoral contar con aliados que tengan pleno conocimiento del proceso electoral y de esas condiciones especiales de seguridad, pues el procesamiento de datos electorales implica la experticia en asuntos normativos, sociales, organizacionales, geográficos, culturales, etc., que de desconocerse podrían afectar la estabilidad del proceso electoral y por ende del orden público a nivel nacional.

6.1.3.1.2 Experiencia especifica

Teniendo en cuenta la complejidad y especialidad de los servicios objeto del proceso de contratación, y al ser servicios requeridos para la seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil, justifica la exigencia de experiencia específica, con la finalidad de verificar que los proponentes han realizado el objeto o las actividades que se pretende contratar, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

6.1.3.1.2.1 Experiencia en alistamiento, empaque, certificación, logística, transporte, custodia y distribución

El Proponente deberá acreditar hasta cuatro (4) contratos en los cuales haya realizado o ejecutado actividades de alistamiento, empaque, certificación, logística, transporte, custodia y distribución de unidades de empaque, bajo las siguientes reglas:

a. Los contratos deben haber sido ejecutados en Colombia y las actividades deben haber sido realizadas en todos los municipios del país al momento de la celebración del contrato que se pretende acreditar.

b. Como resultado de la sumatoria de los contratos a acreditar, no individualmente en cada contrato, las actividades requeridas deberán recaer como mínimo sobre 12.000 unidades de empaque, actividades que deben haber sido realizadas en su totalidad en máximo dos (2) meses desde la entrega de la matriz de distribución definitiva, teniendo en cuenta el volumen de material que se maneja.
c. Como resultado de la sumatoria de los contratos a acreditar, no individualmente en cada contrato, se debe demostrar la realización de todas las actividades antes referidas (alistamiento, empaque, certificación, logística, transporte, custodia y distribución) y el uso de tecnología y/o sistemas de control de certificación de contenido.
d. Mínimo uno (1) de los contratos debe acreditar la realización de las actividades de alistamiento, certificación y transporte a todos los municipios del país sobre al menos 2000 unidades de empaque.
e. Mínimo uno (1) de los contratos debe acreditar actividades de despliegue y repliegue diario del al menos 4000 unidades de empaque por mínimo cuatro (4) días.
f. Las unidades de empaque deberán contener como mínimo tres (3) tipos de ítems diferentes.

Forma de acreditar la experiencia: Con el fin de acreditar y verificar la experiencia en las actividades descritas anteriormente, el proponente deberá presentar máximo cuatro (4) certificaciones de contratos en los que frente a cada uno se deberá acreditar:

- Su celebración y ejecución se haya dado en los últimos diez (10) años contados hacia atrás a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
- Las actividades requeridas deben recaer en sumatoria sobre al menos 12.000 unidades de empaque, actividades que deben haber sido realizadas en su totalidad en máximo dos (2) meses desde la entrega de la matriz de distribución definitiva.
- El objeto, alcance y/o obligaciones de la sumatoria de los contratos a acreditar, no individualmente en cada contrato, deben incluir la totalidad de las siguientes actividades: alistamiento, empaque, certificación, logística, transporte, custodia y distribución, así como el uso de tecnología y/o sistemas de control de certificación de contenido.
- Al menos uno (1) de los contratos debe acreditar la realización de las actividades de alistamiento, certificación y transporte a todos los municipios del país sobre al menos 2.000 unidades de empaque.
- Mínimo uno (1) de los contratos debe acreditar actividades de despliegue y repliegue diario del al menos 4000 unidades de empaque por mínimo cuatro (4) días.
- Las unidades de empaque a acreditar deberán contener como mínimo tres (3) tipos de ítems o elementos diferentes, en cada uno de los contratos. (por ejemplo: dispositivo, cargador, extensión, sobres, entre otros).

Lo anterior se deberá acreditar a través de certificación contractual emitida por el contratante, en la que conste la siguiente información:

- Número de Contrato.

- Entidad contratante.
- Fechas de inicio y terminación del contrato. (De presentarse suspensiones en la ejecución, deberán referirse las fechas de tal situación, así como las de reanudación de actividades.)
- Nombre del contratista.
- Objeto del contrato.
- Relación de actividades desarrolladas.
- Cantidad de Unidades de empaque.
- Contenido de las Unidades de Empaque (debe relacionar el contenido de cada unidad).
- Cobertura y tiempo de ejecución de las actividades exigidas.
- Valor del contrato (En caso de que el contrato haya tenido como objeto la prestación de servicios diferentes o adicionales a las actividades exigidas, la certificación deberá acreditar el valor de las actividades requeridas en este proceso).
- Nombre y cargo de quien certifica.
- Datos de contacto (dirección, teléfono, dirección de correo electrónico).
- Fecha de expedición (día, mes, año).

En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), la experiencia aquí exigida, podrá ser acreditada por uno o algunos de los integrantes.

NOTA1 : En caso de que el proponente sea una MiPymes, un emprendimiento o empresa de mujeres o un emprendimiento o empresa de personas en condición de discapacidad, para acreditar la experiencia se podrán acreditar dos (2) contratos adicionales a los exigidos en el presente numeral.

Justificación:

Se requiere experiencia en la prestación de un servicio de carácter compuesto que incluya todas las actividades de alistamiento, empaque, certificación, logística, transporte, custodia y distribución en Colombia, por cuanto estas actividades, al ser esenciales e interdependientes la una de la otra, para la conformación de la totalidad de los kits de inscripciones, requieren que su ejecución se lleve a cabo bajo estricta coordinación, de manera sincronizada, simultánea y centralizada.

No es procedente la ejecución independiente y separada de estos servicios, pues se corre el riesgo de que el incumplimiento o retardo en la ejecución de alguna de las actividades, se derive en la imposibilidad de ejecución de las acciones subsiguientes a desarrollar en el proceso electoral, que afectarían la adecuada ejecución en los términos constitucionales y legales requeridos e incidirían en la no realización del evento electoral dentro de las fechas establecidas por ley; adicionalmente, las actividades referidas son insumo necesario para la adecuada ejecución de servicios en las posteriores etapas electoral y post electorales que conforman la solución integral que se precisa para suplir la necesidad de la Entidad.

Se requiere que la experiencia sea acreditada en Colombia, toda vez que las características de la geografía nacional y condición de extensión, así como las circunstancias de orden público, generan dificultades en el acceso y operación logística electoral, por lo cual es necesario que quien acredite esta experiencia, demuestre que tiene pleno conocimiento de la forma e infraestructura necesaria para ejecutar dichas actividades en el país, garantizando el arribo del material a todo destino, sin importar las dificultades que puedan presentarse por aspectos de carácter geográfico, de seguridad, social y cultural.

Si bien existen grandes transportadoras que operan en otros países que hipotéticamente pueden tener experiencia en logística y transporte, lo cierto es que dichas actividades se realizan en condiciones geográficas, de infraestructura y de seguridad muy diferentes, que eventualmente pueden poner en riesgo el cumplimiento del calendario electoral, afectándose gravemente la paz y la convivencia pacífica, como también el certamen democrático y el ejercicio de los derechos de los ciudadanos. En consecuencia, se exige que la experiencia haya sido obtenida en la totalidad de los municipios de Colombia.

Lo anterior, con el fin de garantizar los siguientes aspectos:

- Que tengan la capacidad de instalar la logística técnica y de recurso humano, que se requiere para el empaque de los 4.228 kits de inscripción y 9.261 kits para jornadas en puestos de votación, en los tiempos que, de acuerdo con el calendario electoral, se requiera.

- Codificar, personalizar, clasificar, empacar los 4.228 kits de inscripción para las 1.104 Registradurías, teniendo en cuenta que son elementos únicos que permiten posteriormente identificar a las autoridades competentes en las diferentes demandas a qué kit pertenecía determinado elemento.

- Certificación de empaque: cada componente de los diferentes kits que se conforman debe ser certificado para así garantizar el envío completo de todos los componentes de los diferentes kits.

- Brindar total seguridad y custodia durante el proceso de transporte desde que sale del centro de operación hasta la entrega del mismo.

- Precisión en la entrega de kits: cada kit está parametrizado para ser distribuido en un municipio, la alteración o trocamiento de cualquier kit puede generar traumatismos y hasta la suspensión del proceso electoral.

- Agilidad en el despliegue, entrega de los kits dado el corto tiempo con que se cuenta para su distribución a los 1104 municipios.

- En caso de algún incidente que genere el cambio de alguno de los elementos del kit se debe tener la capacidad logística y de transporte para su reposición, identificando el material que debe cambiar para ser dado de baja y volver a codificar y personalizar el nuevo material, esta actividad debe ser realizada de manera

oportuna garantizando el acceso del material electoral por parte de sus destinatarios.

- Control de entrega de cada kit con el fin de informar a la Registraduría la trazabilidad del proceso de distribución.

Vistas las razones anteriores, es necesario que el futuro contratista, demuestre experiencia general en alistamiento, empaque, certificación, logística, transporte, custodia y distribución en Colombia.

6.1.3.1.2.2 Experiencia como proveedor de servicios de cotejo biométrico y autenticación oficial de identidad

El Proponente deberá acreditar experiencia como proveedor de servicios de outsourcing (servicios prestados a un tercero) en cotejo biométrico, bajo las siguientes reglas:

a. La experiencia se verificará con máximo cuatro (4) certificaciones de contratos en los que sumados se hayan realizado el suministro, instalación y operación de por lo menos doce mil (12.000) dispositivos de autenticación biométrica.

b. Así mismo, se debe acreditar por lo menos una sumatoria de dos millones quinientas mil (2.500.000) autenticaciones oficiales de identidad a través de operador biométrico ante la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil en un término máximo de diez (10) meses. Al respecto, se precisa que por autenticaciones oficiales de identidad se debe entender las validaciones realizadas por operador biométrico ante la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuyo origen sean bancos, notarías u otros organismos que hagan uso de esta base de datos, incluyendo las consultas efectuadas por instrucción de la misma Registraduría.

Forma de acreditar la experiencia:

El Proponente deberá acreditar experiencia como proveedor de servicios de outsourcing en cotejo biométrico y autenticación oficial de identidad. La experiencia se verificará con:

- Máximo cuatro (4) certificaciones de contratos celebrados y ejecutados en los últimos diez (10) años contados hacia atrás desde la fecha de cierre del proceso de selección.
- La sumatoria de las actividades acreditadas mediante los diferentes contratos deberá acreditar la implementación de por lo menos doce mil (12.000) dispositivos de autenticación biométrica.
- Se debe acreditar por lo menos una sumatoria de dos millones quinientas mil (2.500.000) autenticaciones oficiales de identidad a través de operador biométrico ante la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil en un término máximo de diez (10) meses.

Lo anterior se deberá acreditar a través de certificación contractual emitida por el contratante, en la que conste la siguiente información:

- Número de Contrato.
- Entidad contratante.
- Fechas de inicio y terminación del contrato. (De presentarse suspensiones en la ejecución, deberán referirse las fechas de tal situación, así como las de reanudación de actividades).
- Nombre del contratista.
- Objeto del contrato.
- Relación de actividades desarrolladas.
- Dispositivos de autenticación biométrica puestos a disposición.
- Número de autenticaciones oficiales de identidad a través de operador biométrico ante la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y plazo de realización de los mismos.
- Valor del contrato (En caso de que el contrato haya tenido como objeto la prestación de servicios diferentes o adicionales a las actividades exigidas, la certificación deberá acreditar el valor de las actividades requeridas en este proceso).
- Nombre y cargo de quien certifica.
- Datos de contacto (dirección, teléfono, dirección de correo electrónico).
- Fecha de expedición (día, mes, año).

En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), la experiencia aquí exigida, podrá ser acreditada por uno o algunos de los integrantes.

NOTA 1: En caso de que el proponente sea una mipyme, un emprendimiento o empresa de mujeres o un emprendimiento o empresa de personas en condición de discapacidad, para acreditar la experiencia se podrán acreditar dos (2) contratos adicionales a los exigidos en el presente numeral.

Justificación:

Con el fin de garantizar la integridad de las inscripciones de ciudadanos al censo electoral es necesario contar con un contratista que tenga experiencia en el suministro, instalación y operación de dispositivos de autenticación biométrica de minucias dactilares. Así mismo, y para determinados procesos se requerirá de la validación de identidad con un mayor grado de certeza por lo cual se debe acreditar experiencia como operador de autenticación de identidad digital (operador biométrico) y validación de identidad ante las bases de datos oficiales de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La utilización de estos mecanismos e infraestructura debe garantizarse en los lugares en donde la Registraduría Nacional del Estado Civil ha establecido los puntos para efectuar la inscripción de ciudadanos al censo electoral para las elecciones de autoridades territoriales a celebrarse en el año 2027. Por lo anterior, el contratista seleccionado deberá ejecutar actividades no sólo de envío y distribución de dispositivos de autenticación

biométrica, sino de despliegue de la infraestructura logística requerida para la prestación del servicio

Las cantidades exigidas de autenticaciones ante la base de datos de la Registraduría, son coherentes con los históricos de inscripción de ciudadanos que se han reportado para procesos electorales de autoridades territoriales en el pasado. Es así como para el proceso electoral de autoridades territoriales 2023, se hicieron aproximadamente tres millones de autenticaciones, para el 2021 se hicieron dos millones quinientas y para el año 2019 se hicieron tres millones quinientas mil autenticaciones dactilares.

6.1.3.1.2.3 Experiencia en digitalización de documentos y digitación de información relacionada con datos personales

El proponente deberá acreditar experiencia en digitalización de folios de documentos, así como en digitación de campos de información con datos personales, bajo las siguientes reglas:

- **a.** Máximo cuatro (4) certificaciones de contratos suscritos y ejecutados en los últimos diez (10) años.
- **b.** La sumatoria de folios digitalizados que contengan datos personales, en los contratos aportados, debe ser como mínimo trescientos mil (300.000) folios.
- **c.** Respecto a los folios digitalizados, deberá acreditarse una sumatoria en digitación de campos con información relacionada con datos personales, de por lo menos tres millones quinientas mil (3.500.000) digitaciones.
- **d.** Las actividades de digitalización y digitación deben haber sido realizadas en un término máximo de diez (10) meses.

Forma de acreditar la experiencia:

El Proponente deberá acreditar experiencia en digitalización y publicación de documentos. La experiencia se verificará con:

- Máximo cuatro (4) certificaciones de contratos celebrados y ejecutados en los últimos diez (10) años.
- La sumatoria de las digitalizaciones de los folios, en los contratos acreditados, debe ser como mínimo de trescientos mil (300.000) folios en menos de un término máximo de diez (10) meses
- La sumatoria en digitación de campos con información relacionada con datos personales, en los contratos acreditados, debe ser por lo menos tres millones quinientas mil (3.500.000) digitaciones haber sido realizadas en un término máximo de diez (10) meses.

Lo anterior se deberá acreditar a través de certificación contractual emitida por el contratante, en la que conste la siguiente información:

- Número de Contrato.
- Entidad contratante.

- Fechas de inicio y terminación del contrato. (De presentarse suspensiones en la ejecución, deberán referirse las fechas de tal situación, así como las de reanudación de actividades).
- Nombre del contratista.
- Objeto del contrato.
- Relación de actividades desarrolladas.
- Número de folios digitalizados
- Número de campos digitados con información relacionada con datos personales.
- Tiempo de digitalización de folios y/o digitalización de campos.
- Valor del contrato (En caso de que el contrato haya tenido como objeto la prestación de servicios diferentes o adicionales a las actividades exigidas, la certificación deberá acreditar el valor de las actividades requeridas en este proceso).
- Nombre y cargo de quien certifica.
- Datos de contacto (dirección, teléfono, dirección de correo electrónico)
- Fecha de expedición (día, mes, año).

En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), la experiencia aquí exigida, podrá ser acreditada por uno o algunos de los integrantes.

NOTA 1: En caso de que el proponente sea una mipyme, un emprendimiento o empresa de mujeres o un emprendimiento o empresa de personas en condición de discapacidad, para acreditar la experiencia se podrán acreditar dos (2) contratos adicionales a los exigidos en el presente numeral.

Justificación:

Una de las medidas para garantizar las inscripciones, conforme al anexo técnico, es contar con un plan de contingencia para los momentos en que las inscripciones no puedan llevarse a cabo a través de la plataforma, ya sea por temas de conectividad o por campañas que la RNEC adelante con formularios E-3 físicos.

Con miras en el cumplimiento de esa finalidad, se ha dispuesto la digitalización y digitación de los E3 físicos, de tal manera que se pueda garantizar la inclusión de los datos derivados de estos, y por ende de las inscripciones efectuadas de manera física al censo electoral de las elecciones territoriales del año 2027.

Por lo anterior, es claro que los proponentes interesados deben contar con experiencia no solo en digitalización de documentos sino digitación de campos en los tiempos establecidos por la entidad, que sean coherentes con las necesidades electorales, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información electoral de las partes interesadas.

El número de folios digitalizados y campos digitados corresponde al promedio de las cifras históricas de Formularios E3 generados y procesados en eventos electorales pasados. Como ejemplo de lo anterior, para las inscripciones del año 2023 se generaron aproximadamente 350.000 Formularios E3, los cuales contenían individualmente un

aproximado de 20 campos para digitación, es decir, alrededor de 6.800.000 digitaciones de datos personales.

6.1.3.1.2.4 Experiencia en diseño, desarrollo, implementación, operación, soporte, mantenimiento y/o evolución de plataformas o sistemas de información

El futuro contratista deberá acreditar experiencia en el diseño, desarrollo, implementación, operación, soporte, mantenimiento y/o evolución de plataformas o sistemas de información de carácter público, institucional, empresarial o de alta disponibilidad, que involucren el procesamiento, gestión y transaccionalidad de información, bajo las siguientes reglas:

a. Máximo cuatro (4) certificaciones de contratos suscritos y ejecutados en los últimos diez (10) años.

b. Las actividades de procesamiento, gestión y transaccionalidad deberá ser como mínimo de tres mil (3.000) usuarios concurrentes.

c. La experiencia acreditada deberá comprender como mínimo cuatro (4) de los siguientes componentes o funcionalidades, sin que sea obligatorio que todos ellos hayan sido ejecutados dentro de un mismo contrato:

 - Registro, recepción, radicación, consulta, actualización, almacenamiento y/o gestión de información y documentos.
 - Administración y procesamiento de archivos digitales, incluyendo documentos en formato PDF, imágenes y otros formatos electrónicos.
 - Gestión documental y/o administración de documentos de carácter administrativo, contractual, jurídico o legal.
 - Implementación o integración de mecanismos de firma electrónica, firma digital, autenticación, trazabilidad y/o validación de documentos o transacciones.
 - Plataformas que requieran condiciones de alta disponibilidad, seguridad, integridad, trazabilidad y concurrencia de usuarios.
 - Implementación, operación y/o soporte de plataformas de mesa de ayuda, gestión de solicitudes, incidentes, requerimientos o casos de soporte, incluyendo mecanismos de seguimiento y trazabilidad.
 - Implementación, desarrollo y/o soporte de soluciones destinadas a la recepción, visualización, clasificación, validación, revisión, comparación, procesamiento o gestión de imágenes y documentos digitalizados.

Forma de acreditar la experiencia:

El Proponente deberá acreditar experiencia diseño, desarrollo, implementación, operación, soporte, mantenimiento y/o evolución de plataformas o sistemas de información:

- Máximo cuatro (4) certificaciones de contratos celebrados y ejecutados en los

últimos diez (10) años.
- El procesamiento, gestión y transaccionalidad de la plataforma deberá ser como mínimo de tres mil (3.000) usuarios concurrentes.
- La experiencia acreditada deberá comprender como mínimo cuatro (4) de los siguientes componentes o funcionalidades, sin que sea obligatorio que todos ellos hayan sido ejecutados dentro de un mismo contrato:

Lo anterior se deberá acreditar a través de certificación contractual emitida por el contratante, en la que conste la siguiente información:

- Número de Contrato.
- Entidad contratante.
- Fechas de inicio y terminación del contrato. (De presentarse suspensiones en la ejecución, deberán referirse las fechas de tal situación, así como las de reanudación de actividades).
- Nombre del contratista.
- Objeto del contrato.
- Relación de actividades desarrolladas.
- Concurrencia de la plataforma
- Funcionalidades de la plataforma acreditada.
- Valor del contrato (En caso de que el contrato haya tenido como objeto la prestación de servicios diferentes o adicionales a las actividades exigidas, la certificación deberá acreditar el valor de las actividades requeridas en este proceso).
- Nombre y cargo de quien certifica.
- Datos de contacto (dirección, teléfono, dirección de correo electrónico)
- Fecha de expedición (día, mes, año).

En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), la experiencia aquí exigida, podrá ser acreditada por uno o algunos de los integrantes.

NOTA 1: En caso de que el proponente sea una mipyme, un emprendimiento o empresa de mujeres o un emprendimiento o empresa de personas en condición de discapacidad, para acreditar la experiencia se podrán acreditar dos (2) contratos adicionales a los exigidos en el presente numeral.

Justificación:

La entidad requiere que el proponente adjudicatario tenga experiencia en la ejecución y seguridad de plataformas tecnológicas en ambiente WEB cuya capacidad de concurrencia y/o procesamiento sea la necesaria para dar respuesta a la necesidad a nivel transaccional que tiene el proceso de inscripción de ciudadanos y registro de grupos significativos de ciudadanos.

Así mismo, y con ocasión de los desarrollos tecnológicos es posible garantizar la disponibilidad del servicio, minimizando las consecuencias de los posibles intentos de

ataque, y así garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información generada en los diferentes procesos electorales.

Adicionalmente se refieren funcionalidades generales y aplicables a este tipo de plataformas transaccionales, por lo que se exige la acreditación de al menos cuatro (4) de estas, con el fin de validar la experiencia del proponente en este tipo de servicios.

Para finalizar, la concurrencia exigida en el criterio de experiencia corresponde a las solicitudes esperadas en los picos de demanda, por lo que se requiere experiencia en infraestructuras suficientes para soportar las inscripciones a recibir.

Notas comunes a la experiencia exigida:

NOTA 1: La Entidad define que la experiencia de los diez (10) años corresponde a los cambios de orden tecnológico que paulatinamente se han incluido e incorporado al proceso electoral, con el fin de implementar en la medida de lo posible las actualizaciones a los diferentes elementos y componentes técnicos del proceso electoral con el propósito de hacerlos más eficientes y por ende garantizar la integridad y fiabilidad de los mismos. Así mismo, y en atención a los desarrollos tecnológicos de los últimos diez (10) años, es posible disponer de los servicios con las características requeridas, permitiendo la disponibilidad del servicio, minimizando las consecuencias de los posibles intentos de ataque, y así garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información generada en los diferentes procesos electorales.

NOTA 2: En los casos que aplique y cuando estos versen sobre contratos ejecutados en el territorio colombiano bajo las directrices de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la verificación se hará de conformidad con lo normado en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012, el cual indica que “cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”.

En consecuencia, si la experiencia que se pretende acreditar es con contratos celebrados con la Registraduría Nacional del Estado Civil, bastará con mencionar número de contrato, y fecha de suscripción del mismo, para que la Entidad pueda verificar la información del oferente.

NOTA 3: Si la experiencia del proponente fue adquirida en contratos celebrados por consorcios o uniones temporales, la misma será verificada en función de las actividades desarrolladas por cada uno de los integrantes. Cuando se trate de la acreditación de valores a través de estas figuras asociativas, se verificará en relación con los porcentajes de participación.

NOTA 4: De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se indica que, si la constitución de la sociedad interesada “es menor a tres años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”

NOTA 5: En ningún caso, se aceptarán autocertificaciones o similares, toda vez que las certificaciones contractuales deberán ser emitidas por el contratante. Así mismo, no se aceptan certificaciones en calidad de subcontratistas, razón por la cual, deberá acreditarse la calidad de contratista principal y, por ende, las certificaciones deben provenir del órgano electoral del respectivo país, en los casos en que se requiere experiencia específica en asuntos electorales.

NOTA 6: Los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse junto con la propuesta debidamente legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, la Circular Única de Colombia Compra Eficiente y el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). En el evento de documentos expedidos por autoridades de países miembros del convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla (Ley 455 del 4 de agosto de 1998, y en las circulares AC/LG/641/2001 y AC/LG14576 de 2001, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen) entre otros. También deberá acompañarse la traducción oficial de las mismas.

La justificación de que los documentos otorgados en el exterior se presenten con la propuesta se encuentra en la necesidad de que la entidad tenga certeza de que el proponente acredite todas sus condiciones de capacidad jurídica, técnica y financiera a la fecha de presentación de la propuesta y, con ello, realizar una selección objetiva y una evaluación igualitaria para todos los proponentes. En ese sentido, no resulta viable exigir la acreditación de la legalización de los documentos otorgados en el exterior con posterioridad a la adjudicación, teniendo en cuenta el componente de orden público que se encuentra involucrado en el objeto de la presente contratación, toda vez que la ejecución de las actividades preparatorias de los certámenes electorales, así como el evento electoral en sí mismo no pueden quedar supeditados a que el contratista seleccionado presente o no los documentos antes de la fecha prevista para la suscripción del acta de inicio.

NOTA 7: Los contratos que se aportan como soporte de la experiencia general podrán ser aportados igualmente como soporte de las experiencias específicas.

6.1.3.2 Oferta Técnica – ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS

Con el fin de acreditar la capacidad para dar estricto cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos en el **Componente Técnico**, el proponente deberá suscribir el Formato No. 2 de Aceptación de Condiciones Técnicas, en señal de aceptación de estas, así como del compromiso de dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas, operativas y logísticas requeridas por la Entidad.

6.1.3.3 Operador de Autenticación de Identidad Digital

El proponente deberá contar con certificación vigente como Operador de Autenticación de Identidad Digital (OAID) emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil al momento de presentar la propuesta.

En caso de que el proponente sea plural, al menos uno de sus miembros deberá ser operador certificado por la Registraduría Nacional del Estado Civil al momento de presentar la propuesta.

6.1.3.4 Aval de propuestas

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, cuando la persona natural o cuando el representante legal de la persona jurídica proponente o el representante del consorcio o unión temporal proponente no posea tarjeta profesional como ingeniero de telecomunicaciones, sistemas, electrónica o una rama similar de la ingeniería, la propuesta, para ser considerada, deberá estar avalada por un ingeniero de dichas especialidades que posea tarjeta profesional con la respectiva constancia de vigencia. En el caso de las personas jurídicas proponentes extranjeras cuyo representante legal no fuere ingeniero de telecomunicaciones, sistemas, electrónica o una rama similar de la ingeniería, la propuesta deberá estar avalada por un Ingeniero de cualquiera de estas ramas debidamente registrado en Colombia, con matrícula profesional en Colombia y la respectiva constancia de vigencia (Copnia o Entidad que emita la Certificación).

En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 6º y 11 de la Ley 842 de 2003, en todos los casos deberá adjuntarse a la propuesta fotocopia de la tarjeta profesional acompañada de la fotocopia o certificación de vigencia de la tarjeta profesional del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica proponente o del representante del consorcio o unión temporal proponente, según fuere el caso, o, cuando fuere necesario, del profesional que suscriba o avale la propuesta con la respectiva constancia de vigencia.

De acuerdo a lo anterior, la carta de presentación de la propuesta deber contar con la firma del ingeniero de telecomunicaciones, sistemas, electrónica o una rama similar de la ingeniería que la avala, para los casos en que se requiera dicho aval.

El comité designado para la Evaluación Técnica verificará el cumplimiento de este requisito.

6.1.3.5 Personal habilitante

PERFIL REQUERIDO	REQUISITOS
GERENTE DE PROYECTO	Un profesional en las áreas de administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad o ingeniería, con experiencia específica mínima de cinco (5) años en gerencia, dirección o coordinación de proyectos. Del periodo antes exigido, deberá acreditar al menos 10 meses de experiencia en gerencia, dirección o coordinación de proyectos de inscripción o verificación de identidad ciudadanos en bases de datos públicas a través de componentes con validación biométrica. En caso de presentar para este cargo un ingeniero, se tomará en

PERFIL REQUERIDO	REQUISITOS
	cuenta la experiencia a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.
DIRECTOR TECNOLOGÍA	Un profesional en las áreas de Ingeniería (Electrónica, Sistemas o Telecomunicaciones). Mínimo tres (3) años de experiencia en la gestión y soporte de infraestructura y tecnologías TIC. Con manejo de personal y experiencia en operación de Service Desk. Dado que para este cargo se requiere a un ingeniero, se tomará en cuenta la experiencia a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.
DIRECTOR LOGÍSTICA	Un profesional en las áreas de administración de empresas, economía o ingeniería (Industrial, Electrónica, Sistemas o Telecomunicaciones). Mínimo tres (3) años de experiencia en procesos logísticos de autenticación biométrica, manejo de mesa de ayuda a estaciones biométricas, manejo de personal. En caso de presentar para este cargo un ingeniero, se tomará en cuenta la experiencia a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.

NOTA 1: Para el anterior personal, se deberá anexar con la oferta una carta de intención y compromiso, conforme a los formatos “Formato No. 3 CARTA DE INTENCIÓN Y COMPROMISO” y “Formato No. 4 CERTIFICACIÓN DE COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL”, y comprometerse a entregar, al momento de la suscripción del acta de inicio del contrato, las hojas de vida y los documentos que acrediten las calidades de los profesionales exigidos en el numeral 6.1.3.5 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS – PERSONAL HABILITANTE", todos los soportes de su hoja de vida, tales como fotocopia de diploma o acta de grado, resolución de convalidación (en los casos en los que aplique), fotocopia de la tarjeta profesional vigente y certificado de vigencia de la matrícula profesional para los casos que aplique y las certificaciones que avalen la experiencia especifica solicitada.

NOTA 2: El representante legal del proponente deberá suscribir el formato No. 02 “ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS”, con el cual se compromete a vincular al personal tanto habilitante como adicional, requerido en el Componente Técnico, el cual cuenta con la totalidad de las condiciones y calidades exigidos para cada uno de este personal.

NOTA 3: El personal habilitante propuesto no podrá ser modificado unilateralmente por el contratista, para lo cual requerirá autorización previa del supervisor del contrato y los candidatos deberán reunir las mismas calidades y requisitos de los exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

NOTA 4: Para acreditar la experiencia de los profesionales en ingeniería, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 842 de 2003, la sentencia C-296 de 2012 de la Corte Constitucional y lo conceptuado por el COPNIA mediante oficio con radicado No. S2017Nal.0001549 del 22 de febrero de 2017, la experiencia profesional adquirida por el

ejercicio de la ingeniería y de sus profesiones auxiliares, sólo se computará a partir de la expedición de la Matrícula Profesional.

Para el caso de los profesionales en otras disciplinas se tendrá en cuenta la reglamentación de la respectiva profesión para el cálculo de su experiencia profesional.

NOTA 5: En el caso que se presente dentro de la oferta personal extranjero, además de lo anterior, el representante legal del proponente presentará, al momento de inicio de la ejecución del contrato, permiso temporal expedido por el COPNIA para las profesiones reguladas por este Consejo Profesional.
NOTA 6: La experiencia solicitada al equipo de trabajo deberá ser acreditada mediante certificaciones que contengan mínimo la siguiente información:

- Entidad o empresa contratante.
- Término de ejecución del contrato de trabajo o de prestación del servicio.
- Cargo y funciones desempeñadas.
- Nombre del contratista.
- Nombre y cargo de quien certifica.
- Fecha de expedición.

En caso de presentarse discrepancias entre la relación de experiencia profesional existente en la hoja de vida y la consignada en las certificaciones correspondientes, prevalecerá ésta última.
NOTA 7: Con la presentación de la oferta, el proponente se comprometerá a que, en caso de que sea adjudicatario y se celebre el correspondiente contrato, el personal propuesto habilitante deberá estar domiciliado en Colombia durante todo el periodo de ejecución del contrato, esto es, desde la suscripción del acta de inicio y hasta la terminación del plazo contractual. Lo anterior, con el fin de que pueda cumplir y atender de manera satisfactoria y oportuna sus obligaciones y los requerimientos de la entidad, teniendo en cuenta la sensibilidad y la complejidad técnica que supone la ejecución del contrato y la inmediatez que la Entidad demanda en la solución de sus requerimientos.

6.1.3.6 Prueba técnica habilitante

La prueba técnica habitante tendrá un puntaje total de 240 puntos, discriminados así: Prueba técnica habilitante IDC (120 puntos) – Prueba Técnica habilitante Registro virtual de comités (120 puntos).

El proponente deberá aprobar con un puntaje total de 60 puntos de 120 puntos posibles (50% del puntaje total) o más por cada prueba, con el fin de obtener la calificación de PRUEBA TÉCNICA APROBADA. Los requerimientos de estas pruebas se encuentran definidos en los Anexo Pruebas Técnicas.

La prueba técnica se enviará a los posibles oferentes que presenten manifestación de interés, previa suscripción del compromiso de confidencialidad y no divulgación.

Justificación:

Por el escaso tiempo se requiere validar previamente la existencia de plataformas parametrizables para realización y prestación de los servicios de objeto de la presente contratación, razón por la cual no es admisible que el proponente no cuente con avances para prestar el servicio a contratar.

6.2 SEGUNDA FASE – FACTORES DE PONDERACIÓN (100 PUNTOS)

Una vez estudiadas las ofertas en sus requisitos imprescindibles de participación, se procederá a asignar puntajes a las ofertas que, por haber cumplido con tales requisitos, sean declaradas hábiles técnicos, jurídica y financieramente. Para efectos de esta etapa de la calificación, se asignarán puntajes de la siguiente manera:

FACTOR DE PONDERACIÓN	PUNTOS
Evaluación Técnica	59,75
Evaluación Económica	25
Industria Nacional	15
Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
TOTAL	**100**

6.2.1 EVALUACIÓN TÉCNICA (59,75 PUNTOS)

FACTOR	PUNTAJE
Puestos de Inscripción sistematizados adicionales para ubicar en centros comerciales y/o sitios dispuestos por la Dirección de Censo Electoral	39,75
Disposición de personal adicional para atención a ciudadanos en la última semana de inscripción en centros comerciales en Bogotá	20,00
TOTAL, PUNTAJE	**59,75**

La metodología que se utilizará para calificar las propuestas desde el punto de vista técnico consiste en la asignación de puntajes parciales para cada uno de los siguientes factores:

6.2.1.1 Puestos de Inscripción sistematizados adicionales para ubicar en centros comerciales y/o sitios dispuestos por la Dirección de Censo Electoral. 39,75 PUNTOS

Puestos de Inscripción sistematizados adicionales para ubicar en centros comerciales y/o sitios dispuestos por la Dirección de Censo Electoral	
FACTORES	**PUNTUACIÓN**
80 o más de puestos de inscripción	39,75
De 40 a 79 puestos de inscripción	15
De 20 a 39 puestos de inscripción	7,5
No ofrece o lo hace por menos de 20 puestos de inscripción	0

Justificación:

Con el fin de garantizar una mayor cobertura para la ciudadanía. Se otorgará puntaje a aquellos oferentes que adicionalmente a los puestos de inscripción exigidos en el anexo técnico, ofrezcan sin costo para la entidad puestos de inscripción adicionales a ubicar en centros comerciales y/o sitios dispuestos por la Dirección de Censo Electoral que no hayan sido tenidos en cuenta, de conformidad con el análisis de necesidades que se efectúe para tal fin.

Forma de acreditar:

El proponente deberá diligenciar el Formato correspondiente donde indique la cantidad de puestos de inscripción adicionales que ofrecerá.

6.2.1.2 Disposición de personal adicional para atención a ciudadanos en la última semana de inscripción en centros comerciales en Bogotá. 20.00 PUNTOS.

Disposición de personal adicional para atención a ciudadanos en la última semana de inscripción en centros comerciales en Bogotá	
FACTORES	**PUNTUACIÓN**
50 personas o más	20
Ofrece de 30 49 personas	10
Ofrece de 20 a 29 personas o mas	5
No ofrece o ofrece menos de 20 personas	0

Justificación:

En aras de atender la mayor afluencia de ciudadanos que busquen adelantar el proceso de inscripción en el censo en la última semana de inscripciones, se considera una ventaja operativa para la entidad contar con personal adicional para atender las inscripciones en la ciudad de Bogotá, el cual no genere costo alguno para la RNEC.

Forma de acreditar:

El proponente deberá diligenciar el Formato correspondiente donde indique la cantidad de personal adicional que ofrecerá.

6.2.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA (25 PUNTOS)

La evaluación económica se realizará con base la información del **Formato PROPUESTA ECONÓMICA** de la siguiente manera:

6.2.2.1 Primera fase: Verificación de la propuesta

El comité evaluador verificará los siguientes aspectos, a los proponentes habilitados financieramente, lo que determinará si la propuesta puede pasar a la segunda fase de la evaluación:

a) El **Formato PROPUESTA ECONÓMICA** se debe diligenciar en su totalidad y no debe ser objeto de ninguna modificación por el proponente. En caso de que el proponente no diligencie y/o modifique alguna casilla la propuesta será rechazada.

b) El formato se entregará pre-diligenciado para su ágil aplicación, por tanto, el proponente deberá ofertar y diligenciar únicamente las casillas **VALOR UNITARIO OFERTADO (IVA INCLUIDO)**, con las cuales el formato realizará los cálculos automáticamente; en ningún caso deberán ser mayores al **VALOR UNITARIO DE REFERENCIA (IVA INCLUIDO),** so pena de rechazo de la propuesta, así mismo no presentar oferta será **CAUSAL DE RECHAZO**.

c) Los valores ofertados en las casillas **VALOR UNITARIO OFERTADO (IVA INCLUIDO)** del **Formato PROPUESTA ECONÓMICA** deben presentarse en pesos colombianos.

d) Se verificará que la **SUMATORIA** de los totales de la columna **VALOR TOTAL OFERTADO (IVA INCLUIDO)** y el **VALOR TOTAL OFERTADO (IVA INCLUIDO) (NSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS Y REGISTRO VIRTUAL DE COMITES - ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES 2027)** no superen los **VALOR TOTAL DE REFERENCIA (IVA INCLUIDO)** y **VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (IVA INCLUIDO) (NSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS Y REGISTRO VIRTUAL DE COMITES - ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES 2027)** respectivamente para el presente proceso, las propuestas que contravengan lo dispuesto incurrirán en CAUSAL DE RECHAZO.

e) Corrección Aritmética: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su PROPUESTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la PROPUESTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las PROPUESTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

f) Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

g) El **VALOR TOTAL OFERTADO (IVA INCLUIDO) (NSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS Y REGISTRO VIRTUAL DE COMITES - ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES 2027)** debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos que genere la prestación del servicio y demás inherentes a la

ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

h) Cuando se presente error, omisión o inexactitud en el IVA o impuestos, estos serán ajustados de conformidad con lo dispuesto en las normas respectivas. Si al efectuarse el correspondiente ajuste, bien sea en un ítem o en el valor total de la propuesta y éste supera el valor de referencia o el valor del presupuesto total oficial estimado, respectivamente, se estará en causal de rechazo.

i) La evaluación y asignación de puntaje de la propuesta, se realizará con base en el **VALOR TOTAL OFERTADO (IVA INCLUIDO) (NSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS Y REGISTRO VIRTUAL DE COMITES - ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES 2027).**

NOTA 1: La Registraduría Nacional del Estado Civil se reserva la posibilidad de verificar las propuestas económicas, de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información a su alcance estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, para lo cual requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado, so pena de rechazo de la propuesta. Analizadas las explicaciones, el Comité Económico evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.

NOTA 2: El valor que corresponde al valor del contrato será el consignado en la casilla **VALOR TOTAL OFERTADO (IVA INCLUIDO) (NSCRIPCIÓN DE CIUDADANOS Y REGISTRO VIRTUAL DE COMITES - ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES 2027),** por tanto, se sugiere verificar que el resultado corresponde a lo ofertado.

NOTA 3: En caso de existir diferencia entre el valor diligenciado en la plataforma y el valor total del formato, prevalecerá el valor del formato y con base en él se evaluará la oferta económica.

NOTA 4: La presentación de la propuesta deberá tener en cuenta todas las obligaciones, actividades y desarrollos contenidos en el componente técnico.

NOTA 5: La presentación de la propuesta deberá incluir todos los impuestos a que haya lugar. (se deberá tener en cuenta aquellos servicios que llevan IVA y aquellos que no llevan IVA).

NOTA 6: Los valores ofertados no podrán superar el valor unitario ni total de referencia so pena de causal de rechazo. Así mismo, se rechazarán aquellas propuestas que oferten valores a pagar en la vigencia presupuestal 2026 que superen los topes presupuestales autorizados para dicha vigencia y que se encuentran descritos en la forma de pago del precio del contrato.

NOTA 7: Al entregar la propuesta, el proponente acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales/distritales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones.

6.2.2.2 Segunda fase: Asignación puntaje

En esta fase se realizará la evaluación cuantitativa de todas aquellas propuestas que hayan superado tanto la evaluación jurídica, técnica y financiera como la primera fase de la evaluación Económica y se asignará el puntaje.

La Registraduría Nacional del Estado Civil a partir del **VALOR TOTAL OFERTADO (IVA INCLUIDO)**, tomado del **Formato PROPUESTA ECONÓMICA**, asignará máximo veinticinco **(25) puntos** acumulables para la ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con el método de menor valor así:

Consiste en tomar la propuesta de menor **VALOR TOTAL OFERTADO (IVA INCLUIDO)** del **Formato PROPUESTA ECONÓMICA** y se procede a la asignación de puntos en función de la proximidad de las propuestas a dicho menor valor como resultado de aplicar la fórmula que se indica en seguida:

$$\text{Puntaje i} = \left\{ \frac{25x(v_{MIN})}{v_i} \right.$$

Donde,

V_{MIN} = Menor de las ofertas válidas.
V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

6.2.3 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (15 PUNTOS)

En desarrollo a lo establecido en la Ley 816 de 2003, a fin de apoyar la Industria Colombiana, se asignará un máximo de quince (15) puntos, así:

FACTORES	PUNTAJE
Propuesta cuyo equipo de trabajo sea cien por ciento (100%) nacional, o acredite situación del parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003	**15 puntos**
Propuesta cuyo equipo de trabajo sea por lo menos 50% nacional	**7.5 puntos**
Propuesta cuyo equipo de trabajo sea extranjero	**0 puntos**

No se asignará puntaje, si se allega información incompleta o se obvia la información requerida en el presente numeral y en el **Formato** diseñado para tal fin.

NOTA: Para el caso de la acreditación de la situación del parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003, el oferente debe presentar la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que se acompañará a la documentación que se presente al momento de la presentación de la oferta.

6.2.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de 0.25 puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, que regula lo relacionado con la adopción de medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas.

Se asignará el puntaje asignado a este criterio, únicamente a aquellos oferentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

No	Condición	Medio de Prueba
1	Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica (proponente) pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo[12] de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3.	Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente.
4.	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

[12] Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

6.3 Orden de Elegibilidad y Desempate

Una vez realizada la ponderación, el Comité Evaluador establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada oferente.

En caso de presentarse empate entre dos o más oferentes, la Entidad procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o

participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Realizar sorteo mediante balotas.

VII. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, a continuación, se relacionan los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación, con el propósito de mantener la ecuación contractual, asignando directrices para su tratamiento, al tenor de lo previsto por el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, según el cual, “en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso”.

El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 indica: “*La Entidad debe evaluar Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que el efecto expida Colombia Compra Eficiente*”. A su vez, el manual de Colombia Compra Eficiente señala:

> *“El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe “incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación” en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no*

solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de "diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura"2, sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo"

Una vez efectuado el análisis respectivo dada la naturaleza del presente proyecto, se identificaron los siguientes riesgos asociados, conforme matriz adjunta.

NOTA 1: En caso de adición y/o prórroga, se deberá mantener la distribución de los riesgos enunciados anteriormente.

NOTA 2: En el caso específico de personas naturales o jurídicas que tengan con el Contratista para este proyecto, alguna relación de outsourcing o tercerización, además de las obligaciones contenidas en el presente documento, se deberá atender a las siguientes instrucciones:

- Los contratos celebrados con terceros deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos: niveles de servicio y operación, acuerdos de confidencialidad sobre la información manejada y sobre las actividades desarrolladas, propiedad de la información, restricciones sobre el software empleado, normas de seguridad informática y física a ser aplicadas, procedimientos a seguir cuando se encuentre evidencia de alteración o manipulación de equipos e información, así como los procedimientos y controles para la entrega de la información manejada y la destrucción de la misma por parte del tercero una vez finalizado el servicio.

- Exigir que los terceros contratados dispongan de planes de contingencia debidamente documentados y probados. El Contratista deberá verificar que los planes, en lo que corresponden a los servicios convenidos, funcionan en las condiciones esperadas.

- Establecer procedimientos que permitan identificar de manera inequívoca al personal de los terceros contratados.

- El Contratista se hará responsable de cualquier actividad realizada por los terceros por él contratados.

VIII. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015:

El contratista constituirá con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

a) **Pago Anticipado:** Por un valor asegurado del cien por ciento (100%) del valor del montopagado de forma anticipada con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

b) **Cumplimiento del contrato**: Por una suma asegurada igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de este y nueve (9) meses más.

c) **Calidad del servicio:** Por una suma asegurada igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de este y cuatro (4) meses más.

d) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Así mismo constituirá una Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil Extracontractual: que ampare la responsabilidad civil extracontractual que pudiera ocasionarse de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA por el 5% del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato.

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá relacionar expresamente los siguientes amparos: (i) predios, labores y operaciones; (ii) perjuicios por daño emergente y lucro cesante; (iii) perjuicios inmateriales o extrapatrimoniales; (iv) responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos; (v) amparo patronal, y (vi) vehículos propios y no propios.

En todo caso, el contratista responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios a la RNEC, todo conforme a lo estipulado en los artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el contratista responderá por los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

NOTA 1: El contratista deberá mantener vigente hasta la liquidación del contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el contratista se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por

la aseguradora a petición de la Registraduría Nacional Del Estado Civil, y a cargo del contratista, quien con la firma del contrato autoriza expresamente a la Entidad para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

NOTA 2: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse o defenderse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.

IX. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el artículo 2.2.2.1.8.5. Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-03V1, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos comerciales:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI (46)	**NO**
	México	N/A	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	SI	SI (46)	**NO**
Canadá		SI	SI	SI (46)	**NO**
Chile		SI	SI	SI (46)	**NO**
Costa Rica		SI	SI	SI (46)	**NO**
Estados AELC		SI	SI	SI (46)	**NO**
Estados Unidos		SI	SI	SI (46)	**NO**
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	**NO**
	Honduras	N/A	N/A	N/A	N/A
	Guatemala	SI	SI	NO	**NO**
Unión Europea, Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	SI (46)	**NO**
Corea		N/A	N/A	N/A	N/A
Israel		N/A	N/A	N/A	N/A

* **Fuente:** Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 2024

Excepción 46: Las contrataciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la preparación y realización de elecciones.

Por lo anterior, conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación 2024 que establece como excepción No 046 *"Las contrataciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la preparación y realización de*

elecciones", la cual aplicable al proceso de selección en comento, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.2.26. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, "Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015", modalidad aplicable a la contratación que se pretende por tratarse de la adquisición de bienes y servicios para las actividades de la etapa preelectoral inscripción de ciudadanos y registro virtual de grupos significativos de ciudadanos para las elecciones de Autoridades Territoriales 2027

Por otra parte, es preciso señalar que los tratados con Corea, Israel, México y Triángulo del Norte no aplican a la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

Finalmente, los acuerdos comerciales que sí se encuentran aplicables a la contratación objeto del presente estudio previo se tendrán en cuenta en la evaluación de las ofertas, siguiendo las reglas que se encuentran descritas en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación 2024.

Cordialmente,

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

HOSLANDER ADIAI SÁENZ BARRERA
Gerente de Informática

Proyectó: Jorge Enrique Santos Rodriguez
Asesor Externo en Contratación

Anexos:
- Solicitudes de cotización y respuestas.
- Formatos del proceso
- Documentos de pruebas técnicas
- Componente técnico